

156



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL E INTEGRAL. IMPUESTO AL
ACTIVO APLICABLE A PERSONAS MORALES"

293358

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

LUIS ANGEL QUIJAS CALDERON

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral "impuesto al Activo Aplicable a Personas Morales"

que presenta el pasante: Luis Angel Quijas Calderón

con número de cuenta: 9141029-6 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 26 de Febrero de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
<u>I</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	

GRACIAS :

A la máxima casa de estudios la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
un eterno agradecimiento por haberme abierto las puertas al conocimiento
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

A la **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**
que me brindó la oportunidad de formarme en sus aulas y lograr una de
las metas más satisfactorias para afrontar la vida.

A los **PROFESORES** que en ella participan por su ardua labor en la
formación de profesionistas, un sincero agradecimiento por transmitir
sus conocimientos.

A mi asesor **L.C. LUIS YESCAS RAMÍREZ** por sus consejos y su apoyo
un profundo agradecimiento.

A los integrantes de mi **JURADO** por brindarme su valioso tiempo y conocimiento.

DEDICO ESTA TESIS DE TODO CORAZÓN A:

MIS PADRES

A quienes me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo "la educación"

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida por formarme.

A quienes la ilusión de su existencia ha sido convertirme en una persona de provecho.

A quienes me han dado la herramienta más valiosa para enfrentarme a la vida.

A quienes nunca podré pagar todo lo que soy, ni con todo el dinero del mundo.

A quienes han sido una fuente de consejos

GRACIAS

A MIS HERMANAS

Con eterno agradecimiento por ser parte de mi vida,
por ayudarme y compartir momentos de alegría y
tristeza.

A MIS AMIGOS

Por la oportunidad que me brindaron de acompañarnos
Juntos hacia la sublime meta de cumplir un sueño que
ahora se vuelve realidad.

A DIOS

**Gracias Señor por concederme vivir, porque no me has abandonado
y me has dado el aliento necesario para empezar de nuevo y luchar
para conseguir lo que me propongo.**

INDICE

Hipótesis	5
Objetivo	6
Introducción	7
 Capítulo I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	
1.1. Antecedentes históricos del Impuesto al Activo.	9
1.1.1 Iniciativa de ley	11
1.1.2 Origen del impuesto al Activo	14
1.2. Conceptos	20
1.2.1 Concepto de Impuestos	20
1.2.2. Concepto del Impuesto al Activo	24
1.3. Objetivo del Impuesto al Activo	26
1.4. Sujetos del Impuesto	29
1.4.1. Personas Físicas	33
1.4.2. Personas Morales	34
1.4.3. Exentos de pago por decreto	36

Capítulo II PROCEDIMIENTO Y CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

2.1 Actividades que gravan	37
2.2 Activos que gravan	40
2.2.1. Activos financieros	40
2.2.2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos	46
2.2.3. Inventarios	50
2.2.4. Terrenos	51
2.2.5. Deudas	52
2.3. Calculo del Impuesto al Activo	55
2.4. Declaración Anual	59
2.4.1. Formato de presentación	62
2.5. Pagos provisionales	62
2.5.1. Formato de presentación	66

Capítulo III RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.1. Casos en que se genera el saldo a favor a recuperar	67
3.2. Determinación para el Acreditamiento	67
3.2.1 Fundamentación para el Acreditamiento	67
3.2.2. Requisitos	70
3.3 Determinación para la Compensación	75
3.3.1. Fundamentación para Compensación	76
3.3.2. Requisitos	79
3.4. Determinación para la Devolución	81
3.4.1. Fundamentación para la Devolución	81
3.4.2. Requisitos	85
Caso Práctico.	97
Conclusiones.	
Bibliografía.	

HIPÓTESIS

Si se determina de manera correcta el pago de las contribuciones federales, entonces estamos cumpliendo con lo establecido en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.

OBJETIVO

Que el lector pueda tener un panorama detallado de todos los conceptos que integran, para poder determinar el calculo del Impuesto al Activo, así mismo analizar los beneficios que puedan llegar a tener las empresas siempre y cuando se, cumpla con los requisitos que marca la ley para obtenerlos.

INTRODUCCIÓN

La preparación profesional en el campo de la contabilidad tiene como objetivo formar excelentes profesionistas que sepan realizar bien sus tareas de cada día, conociendo con suficiencia la base científica de la materia.

Actualmente la rama fiscal es una de las mas cambiantes de nuestra profesión, por lo tanto el contador público además de poseer las bases, los conocimientos deben actualizarse constantemente, si bien es cierto que el contador público no debe de ser un experto en todo lo que abarca lo fiscal, debe tener la facultad para poder abordar cualquier tema relacionado a este para analizarlo y dar su interpretación.

Para realizar este trabajo, se identifico cada uno de los impuestos y obligaciones a las que esta sujeta una entidad moral, tomando en consideración que cada uno de los cálculos de impuestos tiene cierto grado de dificultad, así como ciertas características que los predominan.

En este ejemplar podremos conocer aspectos importantes acerca de la historia del Impuesto al Activo, desde su origen, cuando se dio a conocer la iniciativa de Ley, cuando entro en funcionamiento y las controversias entre los contribuyentes por el efecto que el impuesto tendría en las empresas.

Por otra parte podremos ver cuales son los sujetos de este impuesto, así como sus actividades que gravan y sus activos que son necesarios para poder proceder al cálculo del mismo, la presentación de sus pagos provisionales y su declaración anual.

También podremos analizar las opciones que otorga el fisco federal a los contribuyentes del Impuesto al Activo, en cuanto a la recuperación, (casos en que se genera saldo a favor, la determinación para el acreditamiento, la determinación para la compensación y la determinación para la devolución) del mismo.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Se establece un nuevo impuesto a las empresas a partir del 1° de enero de 1989 denominado Impuesto Al Activo de las Empresas; con el que se pretende gravar principalmente a las empresas que no pagan el Impuesto Sobre la Renta.

Desde que se dio a conocer la iniciativa de esta Ley ha creado controversias entre Los contribuyentes por el efecto que este impuesto tendrá en las empresas; sin embargo, también se ha hablado mucho de la inconstitucionalidad de esta Ley al dejar “exentos” del pago de este impuesto a las siguientes empresas:

1. Las empresas que componen el sistema financiero:

- a) Bancos (Instituciones de Crédito)
- b) Aseguradoras.
- c) Casa de Bolsa.
- d) Instituciones de Fianzas.
- e) Organizaciones Auxiliares de Crédito.

2. Las Sociedades de Inversión

3. Contribuyentes menores.

4. Las Sociedades Cooperativas.

5. Empresas con Bases Especiales de Tributación.

Definitivamente no hay razón que justifique un tratamiento preferencial a estas empresas.

Por otra parte este impuesto que establece una tasa única del 2% sobre el valor gravado, es aplicable a todas las empresa que lo causan independientemente de su capacidad contributiva lo cual pone en duda su proporcionalidad.

Así mismo se incluyó a última hora como contribuyentes de este impuesto a otras personas por el simple hecho de tener relación de negocios con empresas. Es decir, se trata de las personas que no siendo empresas, otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de esas empresas físicas o Sociedad Mercantil, como puede ser el caso de una Sociedad Civil o persona física propietaria de un inmueble que lo renta para oficinas, taller o local comercial a una empresa.

Estos detalles, han dado motivos ha que las cámaras y otros organismos empresariales, pretendan interponer amparos colectivos y algunos contribuyentes amparo individual buscando la protección de la Justicia Federal en contra de esta nueva Ley.

Si no se paga el 2% del impuesto a los activos de las empresas, debe pagarse totalmente el Impuesto Sobre la Renta tanto de los pagos provisionales como del ejercicio, puesto que si se paga el 2% está aceptando el nuevo impuesto. Si el amparo se resuelve en su contra meses o años después, la autoridad podría requerirle el pago del impuesto omitido y recargos e impondría las sanciones que procedieran, independientemente de que el

Impuesto total de I.S.R. esté pagado, pues el fisco podría pedirle al contribuyente que solicite la devolución del Impuesto Sobre la Renta indebidamente pagado, ya que no procedería en este caso considerar compensando el I.S.R. pagado en forma indebida contra el impuesto al activo de las empresas, pues como se trata de contribuciones distintas, solo pueden compensarse con autorización de las autoridades fiscales de acuerdo con el artículo 23 del C.F.F.

Por lo tanto, en caso de pensar en ampararse los contribuyentes deben consultar a los especialistas para conocer los pros y contras en caso de tomar esta decisión.

Es importante señalar que la Ley muestra diversas situaciones que confunden y otras que le faltan claridad, razón por lo cual deberán ampliarse las disposiciones de esta Ley y publicar su reglamento para contemplar y aclarar los casos controversiales que se estarán presentando por las disposiciones que fueron publicadas en esta Ley.

1.1.1. INICIATIVA DE LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRESAS.

“ La presente iniciativa incluye el establecimiento con vigencia propia de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas, la cual tiene por objeto incorporar un nuevo impuesto federal complementario del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto mencionado se concibe como un gravamen a cargo de las empresas residentes en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, mismo que grava con una tasa del 2% del valor anual del activo neto afecto a la realización de actividades empresariales.

La contribución se causará por ejercicio con la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral, calculado sobre el activo neto de las empresas del último ejercicio regular, actualizado por un factor calculado sobre la inflación tenida en ese período de los seis últimos meses de dicho ejercicio, con la finalidad de aproximar lo más posible dichos pagos provisionales al impuesto del ejercicio, evitando con ello distorsiones financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria. Con igual fin se propone establecer la posibilidad de reducir los pagos provisionales cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el reglamento de Ley de que se trata.

Como ya quedó apuntado el impuesto es complementario al Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales, por lo que se propone establecer que una cantidad equivalente a este último impuesto cubierto como pago provisional o como pago del ejercicio, se pueda acreditar a los pagos provisionales o al impuesto del ejercicio sobre los activos netos, respectivamente, pudiendo también acreditarse contra el nuevo impuesto en los tres ejercicios siguientes, con lo cual se logra que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que por este gravamen hubieran pagado o paguen una cantidad cuando menos igual al nuevo impuesto que resulte a su cargo, no vean incrementada su carga impositiva.

Por las razones apuntadas, se prevé que las empresas del grupo que efectúen la consolidación de sus resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, para con ello compensar utilidades obtenidas por unas empresas con las pérdidas fiscales tenidas por otras, obteniendo así la devolución de una parte de dicho impuesto pagado por el grupo, también estarán obligadas a consolidar el Impuesto al Activo Neto de las Empresas determinados por todas las sociedades pertenecientes a dicho grupo con lo cual la variación que tenga el Impuesto Sobre la Renta a cargo del grupo se verá reflejado a favor o en contra en la consolidación que lleven a cabo respecto del nuevo impuesto.

Así mismo la ley del impuesto que se propone considera que la base del mismo sea el valor del activo neto del ejercicio; concepto que se forma de la diferencia que se obtenga de restar al valor anual del activo, el valor anual del pasivo. Estos valores descansan en valores promedios mensuales de los diversos componentes del activo y del pasivo del contribuyente.

El impuesto que se propone de ninguna forma implicará una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtiene básicamente en la determinación que tiene que hacer para el calculo del Impuesto Sobre la Renta a su cargo, por lo que se evitan molestias innecesarias a los particulares o elementos nuevos de control de sus operaciones y mucho menos duplicidad o aumento de registros en su contabilidad.

En virtud de lo señalado y considerando los elementos para determinar la base del nuevo impuesto se obtiene del calculo de la base del Impuesto Sobre la Renta en el régimen general contenido en la Ley que regula dicho impuesto, se excluye del calculo del nuevo impuesto a quienes paguen el Impuesto Sobre la Renta en bases especiales de tributación o en régimen de contribuyentes menores, siempre que se trate de vendedores ambulantes, locatarios de mercados o no tengan trabajadores a su servicio, lo cual obedece a que si están en dichos regímenes es por que no tienen capacidad administrativa suficiente.

Igualmente se excluyen de este impuesto a las Instituciones de Crédito, Sociedades de Inversión y Sociedades Cooperativas, en virtud de que las primeras operan con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, por lo que difícilmente se podría medir con exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales y por que, en el caso de las segundas no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente debe decirse que como se ha venido comentando los elementos de determinación de la base del nuevo impuesto coincide con elementos que se consideran en determinación del Impuesto Sobre la Renta, se considerará innecesario repetir conceptos y procedimientos precisados y analizados ampliamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual se hace una remisión expresas a los mismos”.

1.1.2. ORIGEN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Para poder determinar el origen del impuesto al activo es necesario conocer los pasos que se siguieron para su creación. Por lo que es indispensable hacer referencia.

La Ley del Impuesto al Activo de las empresas de 1989, transcurrió por todas y cada una de las etapas del proceso legislativo de la siguiente manera:

El Ejecutivo Federal sometió a consideración del Congreso de la Unión la Nueva Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas el 15 de diciembre de 1988 con un contenido de 10 artículos y 3 transitorios los cuales presentamos a continuación a manera de resumen.

ARTICULO PRIMERO. Establece como sujetos del impuesto a las sociedades mercantiles y a las personas físicas con actividad empresarial residentes en México por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación, así como a los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país por el activo atribuible a ese establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO. El contribuyente determinará el Impuesto por ejercicio fiscal aplicando la tasa del 2% pudiendo acreditar una cantidad igual al Impuesto Sobre la Renta que haya pagado en el mismo ejercicio o en los tres siguientes.

ARTICULO TERCERO. El contribuyente efectuará dos pagos cuatrimestrales y uno trimestral a cuenta del ejercicio, el día 17 de los meses quinto, noveno y doceavo del ejercicio. El factor de actualización será el que resulte de dividir el periodo comprendido entre el séptimo mes del ejercicio y el primer mes del ejercicio siguiente.

ARTICULO CUARTO. No pagarán dicho impuesto las instituciones de crédito, las sociedades de inversión y las sociedades cooperativas.

Quienes opten por pagar el impuesto sobre la renta:

a) En el régimen de bases especiales de tributación.

b) En el régimen de contribuyentes menores.

No se pagará el impuesto por los ejercicios de inicio de actividades y el de liquidación.

ARTICULO QUINTO. Regula la mecánica para determinar el valor del activo en el ejercicio, que será la diferencia entre el valor del activo y el pasivo.

ARTICULO SEXTO. Señala que se va a consolidar como activos, entre los que menciona, a los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos, efectivo en caja, inventarios, inversiones en títulos de crédito, cuentas y documentos por cobrar, los intereses devengados a favor no cobrados.

ARTICULO SÉPTIMO. Señala que se considera pasivo las deudas en moneda nacional excepto las contraídas con el sistema financiero, los intereses devengados a cargo no pagados.

ARTICULO OCTAVO. Señala a las empresas integradoras, cómo van a determinar su impuesto a cargo de las sociedades que se incluyeron en la consolidación.

ARTICULO NOVENO. Se deberá presentar declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres o cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio según sea persona física o persona moral.

ARTICULO DECIMO. Determina el establecimiento permanente y los conceptos señalados en el artículo en los términos en que la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo señale.

DICTAMEN PARA LA PRIMERA LECTURA.

Una vez presentada la iniciativa, ésta pasó a dictamen para primera lectura el 21 de diciembre de 1988 observándolos lo siguientes:

La comisión al leer la iniciativa y analizarlas estableció algunos cambios.

1. Modificar el nombre de la ley por el de ley del impuesto al activo.
2. Eliminar dentro de los activos las acciones de otras empresas.
3. Se modifica la periodicidad de los pagos provisionales, estableciéndose un pago trimestral y nueve mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.
4. Se incluyen como sujetos a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que los utilicen en actividades empresariales.
5. Se determinan de forma más precisa la base del impuesto estableciendo qué se consideran activos y qué pasivos.
6. Se exentan de pago a los ejercicios preoperativos y el siguiente al inicio de actividades para mayor equidad.

Es necesario subrayar que también dentro de las modificaciones, como ya se mencionó, se señalan con más precisión a los sujetos de dicho impuesto, el cálculo del mismo, el factor de actualización, los conceptos que se consideran como el activo, las deudas y la determinación de los pagos provisionales y sobre todo el acreditamiento sobre el impuesto sobre la renta.

La Comisión de Hacienda aprobó esas modificaciones y pasó a la segunda lectura.

DICTAMEN PARA LA SEGUNDA LECTURA

La segunda lectura al dictamen se llevó a cabo el día 22 de diciembre de 1988, una vez sometida a discusión y análisis por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, pasando a la asamblea, al cual determinó lo siguiente:

Al proponer el cobro de un impuesto complementario al impuesto sobre la renta se trata de que no haya evasión de impuesto y que las empresas paguen un mínimo de impuestos, acepta las modificaciones hechas a la iniciativa de la ley y pasa la iniciativa al debate.

DEBATE

Después del dictamen de la segunda lectura, se dio paso al debate correspondiente insertando los votos en el diario de debates estableciéndose 257 votos a favor y 87 en contra.

Respecto a los votos en contra, la explicación dada por los oradores para la no publicación del nuevo impuesto patrimonial, ya que va a agravar el patrimonio de las empresas, pues según los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecen que la diferencia entre activos y pasivos es el capital o bien el patrimonio, y aunque los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalaron que aún cuando aceptaban que el cálculo para el pago se hace sobre dicho resultado, eso no significaba que fuera el capital de la empresa.

Además, gravar a un solo grupo de contribuyentes que con bienes afectos a la realización de su actividad se va a acabar con la planta productiva del país, en virtud de que desalienta la inversión y en consecuencia el cierre de fuentes de empleo.

Incluso si se considera los principios sobre la legalidad, no se cumple totalmente con el mismo, toda vez, que no se considera la capacidad de pago del contribuyente, por que la mayoría de las veces aun cuando las empresas tengan pérdidas tendrán que pagar el 2% del impuesto por los activos que tengan. Además, no es proporcional ni equitativo, porque deja fuera a varios grupos de contribuyentes que, aún cuando obtienen ganancias altas. No lo pagan, como lo son las sociedades de inversión.

Por lo anterior solicitaron que se devolviera a comisiones y presentarlo posteriormente.

Ahora bien, respecto a los votos a favor, se estableció que el mencionado impuesto no es ningún momento patrimonial, sino complementario al del impuesto sobre la renta y se evita el pagar doblemente ya que por ello se da la deducción y el acreditamiento correspondiente.

A pesar de las observaciones hechas en el debate por los votos en contra de la Ley del Impuesto al Activo fue publicada el 31 de diciembre de 1988 bajo el nombre de ley del impuesto al activo de las empresas.

Esta ley se publicó con las observaciones hechas a la iniciativa en la primera lectura quedando con diez artículos y cinco transitorios.

1.2. CONCEPTO DE IMPUESTOS

1.2.1. IMPUESTO

El concepto de impuesto está integrado constitucionalmente y legalmente por los siguientes elementos o características.

Es una prestación, deber o cargar. Este elemento del impuesto nos lo explica Flores Zavala de la siguiente manera: “con la palabra prestación pretende oponer el concepto de impuesto como prestación al concepto de producto como otra prestación y significa fundamentalmente, que a cambio de la cantidad que el particular entrega al estado, por concepto de impuesto, no percibirá algo concreto”.¹

Es cierto que gran parte de los ingresos del estado se invertirán en servicios públicos, pero no habrá una relación directa y perceptible, inmediata, entre el pago particular y la actividad del estado. Esto explica la resistencia del particular al pago de los impuestos, pagar sin compensación alguna, por eso la ley le llama prestación.

¹ Flores Zavala Erenesto.-Elementos de finanzas públicas mexicanas. Editorial Porrúa. México.

Cabe señalar que este elemento ya no se menciona en el concepto de impuestos que da el código vigente, presumimos que es porque el citarlo equivaldría a una reiteración superflua, porque la palabra prestación tiene como sinónimo e ideas a fines: “Tributo, tasa” y como distintas acepciones: “renta e impuesto”.

Debe cubrirse en dinero o especie. La regla general es que en la actualidad el impuesto se cubra en efectivo, o sea que las prestaciones que implica el pago del impuesto tengan carácter pecuniario o monetario que las que con mayor facilidad puede utilizar el Estado, dada la naturaleza monetaria de la economía moderna. Pero sin embargo legalmente pueden ser en especie o en dinero.

Su destino es el de cubrir los gastos público, según se establece en el artículo 31 fracción IV de La Constitución Federal. Por regla general la finalidad de los impuestos deben ser gastos públicos o generales del Estado, aunque por excepción pueden tener un fin especial o concreto.

Se prohíbe la aplicación de su rendimiento a un fin especial, pero no obstante ello, en forma limitada por excepción y cuando la ley lo autorice, se puede aplicar el rendimiento de un impuesto a un fin especial.

Es proporcional y equitativo el acuerdo de los elementos que señala el artículo 31, fracción IV constitucional, que en lo conducente dice: “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes”.

“Esta disposición viene a constituir una garantía individual en materia tributaria y por lo mismo se le ha denominado la garantía de proporcionalidad y equidad”.

Encontramos dos corrientes doctrinarias en cuando a estos conceptos, una establece que dichas palabras encierran un solo concepto y otra, argumenta que son dos conceptos diferentes.

El maestro Flores Zavala sostiene que no es posible separar las dos palabras, sino interpretar la expresión proporcional y equitativa como significado de justicia; lo que el contribuyente pretendió expresar, fue que los impuestos sean justos.

Por su parte Margáin Manautou sostiene “atendiendo a la evolución que ha venido experimentando la legislación tributaria mexicana, bien puede sostener que son dos conceptos y no uno solo los que contienen las palabras proporcional y equitativa”.

Que un tributo sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia; que sea equitativa, significa que el impacto en el tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la situación.

La corriente más generalizada, es la que interpreta la garantía de proporcionalidad y equidad como un solo concepto que es el que significa justicia en los impuestos.

Un estado legal del impuesto basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permite apreciar las características que debe reunir todo impuesto:

- a) Debe estar establecido en una ley; principio conocido como de legalidad, del cual se habla al analizar el límite constitucional de la Ley Federal y el cual reafirma con el contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal y el cual se reafirma con el contenido del artículo 73 fracción VII y 74 fracción IV de la propia constitución.
- b) El pago del impuesto debe ser obligatorio, con base en el artículo 3 fracción IV constitucional.
- c) Debe ser proporcional y equitativo, esta característica se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido.
- d) Que se establezca a favor de la administración activa o centralizada del Estado; el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna Federal dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos del estado como organización política soberana, y solo para esos gastos, excluyéndose a los organismos que no forman parte de la Federación, Estado o Municipio.
- e) El impuesto debe asignarse para satisfacer los gastos previstos en el presupuesto de egresos, el rendimiento de los impuestos debe canalizarse única y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados.

1.2.2. CONCEPTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Existe diversidad de clasificaciones de los impuestos, por ahora nos concretamos a señalar el tipo de impuesto que es el impuesto al activo: se trata de un impuesto directo, puesto que no puede ser trasladado e incide en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación debido a que no lo puede recuperar de otras personas, además de que grava periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad; recae sobre manifestaciones directas de la capacidad contributiva en las que la riqueza se evidencia por sus elementos ciertos que son, en este caso, el patrimonio, aspecto estático de la riqueza.

Se dice que es un impuesto real puesto que se estableció atendiendo a los bienes o cosas que gravan (activo en el ejercicio), prescindiendo de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo, tomando en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza. Finalmente diremos que es un impuesto con fines fiscales, puesto que está establecido dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para satisfacer el presupuesto de egresos, por lo que también es catalogado como impuesto federal.

Se define como activo: cualquier objeto físico (tangible) que se posee o derecho (intangibles) en propiedad que tengan valor en dinero. Un artículo o fuente de riqueza, expresado en función de su costo depreciado o con menos frecuencia, algún otro valor o costo que beneficie a un periodo futuro.

“Activo es el total de bienes materiales, créditos, bienes y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación de una asociación, de una sucesión o de una empresa cualquiera”.

Activo son todos los bienes y valores tangibles y reales de que dispone una persona física o moral para realizar sus actividades a cuyo objetivo fue creado y de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que es supletoria a la Ley del Impuesto al Activo que en su artículo 42 establece que “activo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades los cuales se determinan por su uso y por el transcurso del tiempo, utilizándose para el desarrollo de su actividad”.

Tenemos que la Ley del Impuesto al Activo considera que la base del mismo sea el valor del activo neto del ejercicio, concepto que se forma de restar al valor del activo neto del ejercicio, concepto que se forma de restar al valor anual del activo el valor anual del pasivo.

El artículo 2do de la ley en cita establece la determinación del impuesto al activo, el cual se calculará sumando los siguientes conceptos:

MAS

- PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS.
- PROMEDIO DE ACTIVO FIJOS, GASTOS Y CARDOS DIFERIDOS.
- PROMEDIO DE TERRENOS.
- PROMEDIO DE INVENTARIOS.

IGUAL

- VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO

MENOS

- PROMEDIO DE DEUDAS

IGUAL

- BASE GRAVABLE

1.3. OBJETIVO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El entorno en que se desarrollan los gravámenes y en especial los impuestos directos han venido reflejando en los últimos diez años una compleja situación que a su vez ha provocado una serie de problemas en la aplicación de las normas fiscales, tanto en su entendimiento como en su cumplimiento.

Si bien el ámbito fiscal por naturaleza es complejo, esta complejidad se magnifica cuando se trata de cumplir con el pago de impuesto directo, a su vez este efecto se acredita, ya que no solo se debe tomar en cuenta la materia tributada (primera complejidad) sino que además se deben observar los principios jurídicos que en lo individual se utilizan con el fin de determinar que un impuesto sea justo y proporcional (segunda complejidad).

La materia tributaria, a través de sus normas, debe buscar las alternativas necesarias que dentro del principio de generalidad permitan cubrir los gravámenes directos sin provocar un daño económico que produzca la evasión o alusión del impuesto, para esto se debe tener

presente la situación por la que atraviesa el país, y su dinamismo para adaptarse al cambio entraña el éxito de su política o su fracaso, ya que por ejemplo, los sistemas tributarios son correctos cuando la inflación no rebasa más de un dígito, en el caso contrario, es decir, en países con inflación creciente llega a ocasionar al deterioro en la posición financiera del sujeto pasivo, originando un efecto generalizado de incumplimiento que puede llegar a ser definitivo.

Cuando el incumplimiento fiscal se generaliza, la materia fiscal debe adecuarse a las necesidades que permitan una nueva política fiscal que brinde la posibilidad de cumplimiento, pues el esquema impositivo debe lograr el equilibrio tributario de pago y recaudación, entre contribuyente y autoridad.

La materia tributada para no caer en un error que afecte el trabajo, la producción y el consumo, ha mantenido como premisa que los impuestos sean equitativos y proporcionales, y aquel gravamen que no observe estos postulados conforme a su legislación, se le puede calificar como contrario a la máxima norma legal, misma que en nuestro caso es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual el objetivo del impuesto al activo es el de gravar todos los activos utilizados en la actividad del contribuyente y en consecuencia no llegar a una inconstitucionalidad marcada al no cumplir los principios de los impuestos tanto doctrinarios como constitucionales.

Considerando que el impuesto al activo se causaría por ejercicios fiscales, aplicando el contribuyente al valor de su activo en el ejercicio la tasa del 2%, que actualmente es del 1.8%.

A continuación se reseñan los cambios, incrementados, los objetivos y los logros, la introducción de este impuesto de 1989 permitió no solo que la recaudación del impuesto sobre la renta no disminuyera como consecuencia de la reducción en su tasa y base gravable, sino que aumentará 11.6% en términos reales en ese año.

Este aumento es resultado del mejor cumplimiento del impuesto sobre la renta al que induce el impuesto al activo; se estima con base en esta experiencia que, por cada peso de recaudación del impuesto al activo, se obtiene adicionalmente 3.5 pesos de recaudación del impuesto sobre la renta. Con ello comprueba la naturaleza fundamentalmente de control del impuesto al activo.

Una mayor recaudación proveniente de contribuyentes que anteriormente evadían el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no solo permitió premiar a los contribuyentes cumplidos con una carga de impuestos menor tasas impositivas más bajas, lo que a su vez se traduce en mayor inversión y crecimiento económico, sino que también provocó un aumento neto de los ingresos públicos.

1.4. SUJETOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Tanto las contribuciones como el propio derecho fiscal se rigen bajo el principio de constitucionalidad basado en nuestra Carta Magna, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la relación jurídico tributaria no solo se rige por lo que la ley aplicable le establezca, sino porque además esté fundamentada y motivada, en consecuencia, los principios que en materia tributaria aparecen en dicha ley representan una guía suprema de todo orden, pues si no se cumplen tal, como aparecen se llegaría a una inconstitucionalidad afectando a los particulares, en su calidad de sujeto pasivo por parte del Estado quien ejerce su poder como sujeto activo.

El artículo 1° de la Ley de Impuesto al Activo señala quienes son sujetos de impuesto establecido en esta ley.

- Sociedades mercantiles
- Personas físicas (actividades empresariales)
- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.
- Las personas distintas a las señaladas anteriormente, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente de los mencionados.
- Asociaciones o sociedades civiles que lleven a cabo actividades empresariales.

SUJETO ACTIVO

Es la persona de derecho público facultada por la ley para establecer, exigir y recaudar todas las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, la cual siempre estará representada por el Estado.

Con lo anterior se deduce que el Estado es siempre el sujeto activo, quien ejerce su poder de imposición a través del proceso legislativo correspondiente..

Dentro de la organización del Estado Mexicano, los sujetos activos son la Federación, las Entidades Locales y Municipios, en razón de que tienen el derecho de exigir el pago de impuestos, pero este derecho no tiene en todos ellos la misma amplitud, por ejemplo, la Federación y las Entidades Locales pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos, en cambio, el Municipio no puede fijar por si los impuestos municipales, sino que son fijados por las legislaturas de los Estados, y el Municipio solo tiene la facultad de recaudarlos, en este sentido, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución señala “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”.

El sujeto activo de la relación tributaria es el ente o la persona titular de un derecho legalmente establecido o la persona legalmente obligada por disposiciones de orden público a cubrir determinadas prestaciones.

De esta forma tenemos que las obligaciones del sujeto activo son de dos clases: la principal y la secundaria.

La principal, consiste en la percepción o cobro de la prestación tributada.

Las obligaciones secundarias son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para ser posible su percepción o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria, para evitar posibles evasiones. Estas obligaciones pueden dividirse en dos grupos:

- a) Obligaciones de hacer. Como pueden ser, la de determinar la existencia del crédito fiscal, practicar visitas de inspección, etc.

- b) Obligaciones de no hacer. Como son, abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de un impuesto, no expedir nuevos talonarios de facturas, etc.

SUJETO PASIVO

El particular siempre será el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Son sujetos pasivos todos aquellos que de una forma u otra tienen la obligación de pagar una prestación a favor del fisco, de acuerdo con las leyes tributarias.

El artículo 13 del Código Fiscal del 30 de diciembre de 1996 establece “sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes fiscales, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal”.

El sujeto pasivo principal, por adeudo propio, también llamado “causante” “contribuyente”, en muchas de nuestras leyes tributarias se define como “el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imponibles que de acuerdo con la ley resultan atribuibles a dichos sujetos por el que las realiza”.

En congruencia a lo anterior el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación vigente define el impuesto como la contribución que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, a las contribuciones de mejoras y a los derechos.

Entre las obligaciones que tienen a su cargo el sujeto del impuesto se distinguen a dos clases: la principal y las secundarias.

- Obligación principal: la cual consiste en el pago del impuesto.
- Obligaciones secundarias: pueden ser de tres clases:

A. De hacer, por ejemplo, presentar avisos de iniciación de operaciones, declaraciones, llevar libros de determinada clase.

- B. De no hacer, por ejemplo, no cruzar la línea divisoria internacional, no proporcionar datos falsos, no alterar o destruir cordones, envolturas o sellos originales.
- C. De tolerar, por ejemplo, permitir la práctica de las visitas de inspección de los libros, locales, documentos, bodega, etc.

Hay ocasiones en las que el sujeto pasivo no tiene la obligación principal, pero sí las secundarias esto sucede cuando reuniéndose todas las circunstancias que hacen coincidir la situación de un individuo con la prevista en la ley, falta sólo la realización del hecho generador del crédito fiscal, y tiene por objeto controlar al sujeto para el caso de que, existiendo la obligación de pago, no trate de evadirla. Por ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina que los causantes pagarán el impuesto sobre la renta sobre la base de la utilidad percibida en un año, pero tendrá la obligación de presentar su declaración anual como cualquier otro causante, o independiente si está obligado al pago del impuesto al activo.

El carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria puede caer en cierto tipo de individuos como:

- Personas Físicas.
- Personas Morales.

1.4.1. PERSONAS FÍSICAS.

Es la que tiene capacidad jurídica para realizar actos de comercio, ejercer derechos y contraer obligaciones.

1.4.2. PERSONAS MORALES.

Es la agrupación de personas con personalidad jurídica para realizar actos de comercio, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligados al pago de impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubiera sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

SUJETO EXENTOS DEL IMPUESTO.

1. Quienes no sean contribuyentes de impuesto sobre la renta.
2. Las empresas que componen el sistema financiero.
3. o se pagará impuesto al activo.
 - a) En el periodo preoperativo
 - b) Inicio de actividades (excepto al inicio de actividades por escisión
 - c) Dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

Este punto no aplicará en el caso de arrendadores de inmuebles y de activos fijos artículo 6 fracción VI párrafo 4.

- d) Puestos fijos y semifijos en la vía pública y vendedores ambulantes
- e) Arrendadores de rentas congeladas.
- f) Los arrendadores de inmuebles cuando renten éstos a personas que no sean contribuyentes de impuesto sobre la renta o sean empresas del sistema financiero.
- g) Quienes utilicen bienes dedicados sólo a actividades deportivas con lucro; o a la enseñanza de estudios aprobada por la Ley Federal de Educación.
- h) Las personas físicas que tengan activos con valor promedio de salarios mínimos general anual (artículo 5 párrafo 4 LIA).

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO AL ACTIVO.

Presentarán declaración anual del impuesto al activo conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta en los períodos siguientes:

- Personas físicas: en el período de febrero a abril.
- Personas morales: dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, enero-marzo.

1.4.3. EXENTO DE PAGO POR DECRETO

Adicionalmente Por decreto publicado en D.O.F. del 19 de marzo de 1999 se exime del pago del impuesto al activo.

- Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1998, no hubieran excedido de 12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal del 2000 sus ingresos no deben de exceder de 13,500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos, 00/100 M.N.) durante el ejercicio de 1999.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO Y CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

2.1 ACTIVIDADES QUE GRAVAN

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo primero, a la letra dice:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto al activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el capítulo III del título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este Impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del Impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

Del estudio realizado al artículo en cita se desprende que las actividades gravadas por el Impuesto al Activo son las actividades empresariales por lo que realizaremos su análisis conforme al Código Fiscal de la Federación iniciando por su definición.

El Código Fiscal de la Federación señala en su artículo 16 que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

***Actividades Comerciales.**

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen este carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

***Actividades Industriales.**

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.

***Actividades Agrícolas.**

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

***Actividades Ganaderas.**

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

***Actividades Pesqueras.**

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

***Actividades Silvícolas.**

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Así mismo el artículo 16 del ordenamiento citado señala los conceptos de empresa y establecimiento.

Considerándose como empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Y se consideran residentes en territorio nacional:

I.-Personas Físicas:

- a) Las que haya establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a).

II. A las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

2.2 ACTIVOS QUE GRAVAN

2.2.1. ACTIVOS FINANCIEROS

En los términos del artículo 4to. de esta ley se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I. Derogado.

II. Las inversiones en los títulos de crédito a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se consideran activos financieros.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se incluyen las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los intereses devengados a favor no cobrados.

Los activos financieros en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del 1er. día del mes.

En relación con la valuación de las partidas en moneda extranjera, el propio artículo 4to. en su último párrafo, habla de que ésta debe efectuarse al tipo de cambio controlado y si éste no es aplicable debe utilizarse el tipo de cambio promedio con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

Lamentablemente, el párrafo anterior no corresponde a la realidad, ya que desde 1991 se derogó el control de cambios en este país.

Las reglas aplicables en la actualidad, aparecen en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual para la valuación de la moneda extranjera dispone lo siguiente:

a) En el caso del dólar americano debe tomarse el tipo de cambio publicado en el Banco de México en forma diaria en el Diario Oficial de la Federación. En este caso deberá tomarse el publicado el 1ro. de cada mes, y si éste no se publicó, del último publicado.

b) En caso de otras monedas extranjeras, debe tomarse el publicado mensualmente por el Banco de México en dicho Diario Oficial de la Federación. En estos casos la publicación se hace, dando la cotización de la moneda extranjera con relación al dólar americano, por la que deben realizarse dos operaciones:

- Convertir la moneda extranjera de que se trate a su equivalente en dólares.
- Convertir la equivalencia en dólares americanos a pesos mexicanos tomando en cuenta la cotización aplicable al primer día de cada mes.

El artículo 13 del reglamento del Impuesto al Activo considera como activos financieros a las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

En el caso de las acciones, debe observarse lo siguiente:

ACCIONES (ACTIVOS FINANCIEROS)

- Deben excluirse las acciones emitidas por personas morales residentes en México (art. 4 LIA).
- Debe incluirse:

Las acciones de sociedades de inversión de renta fija.

Acciones de personas morales residentes fuera de México.

En este caso el artículo 9 de la LIA les da a los contribuyentes que tengan estos títulos la posibilidad de acreditar contra el impuesto al activo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que se permite acreditar conforme a lo previsto en el artículo 6 de la LISR.

El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el Impuesto.

COMPOSICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El sistema financiero se compone (sean residentes en México o en el extranjero) de:

- a) Instituciones de crédito
- b) Instituciones de seguros
- c) Instituciones de fianzas
- d) Almacenes generales de depósito
- e) Arrendadoras financieras
- f) Sociedades de ahorro y préstamo
- g) Uniones de crédito
- h) Empresas de Factoraje Financiero
- i) Casas de Bolsa
- j) Casa de Cambio

Para determinar el promedio de los activos financieros, se suma el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se determina sumando el activo al inicio y al final del mes y dividiendo entre 2. En operaciones con el sistema financiero o con su intermediación se calcula en términos del artículo 7º-B de la LISR.

Fórmula para determinar los promedios de los activos financieros.

a) Activos financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación:

Saldo Inicial + Saldo Final

Promedio mensual

2

b) Con el sistema financiero o con su intermediación:

Suma de saldos diarios del mes

Promedio mensual

Número de días del mes

c) Promedio del ejercicio de activos financieros:

Suma de los promedios mensuales del ejercicio

Promedio del ejercicio

de activos Financieros

Número de meses del ejercicio

Promedio y actualización de acciones consideradas activos financieros.

La actualización se efectuará con el siguiente factor de actualización.

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio

por el que se determina el impuesto.

F A C.

INPC del mes de adquisición

2.2.2. ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDO

Concepto de activos fijos

Activos fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrán siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Concepto de gastos diferido.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad M contribuyente.

Concepto de cargos diferidos.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

El promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Se calculará actualizando el saldo por deducir en impuesto sobre la renta, al inicio del ejercicio o el monto original en la inversión en el caso de los bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. Se disminuirá con la mitad de la deducción por inversión (depreciaciones y amortizaciones) correspondientes a cada bien, según artículo 41 y 47 de la LISR, que será la actualizada.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Para actualizar los activos fijos, gastos y cargos diferidos, el saldo por deducir se multiplicará por el factor de actualización y éste se determina:

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio

por el que se determina el impuesto.

= F.A.C.

INPC del mes de adquisición

Para determinar el promedio y actualización de estos activos se utilizarán las siguientes fórmulas:

- Saldo por deducir act. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión.
- Promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- El monto original de la inversión
- Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio
- Factor de Actualización
- 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio

El primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el promedio se determina.

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos en el 1er. y último ejercicio.

Saldo por deducir actualizado al inicio * Número de meses en los que el bien
del ejercicio se haya utilizado en el ejercicio.
menos el 50% de la dep.
actualizada del ejercicio

No se actualizan los activos fijos, gastos y cargos diferidos que se adquieren con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinan el impuesto.

ACTIVOS FIJOS DE DEDUCCIÓN INMEDIATA

En el caso de bienes por los que se hubiese efectuado la deducción inmediata del artículo 51 de la LISR, el procedimiento será:

1. % Saldo teórico 100% valor de Depreciación acumulada inicial en base
por deducir adquisición a los artículos 43 a 45 LISR
2. Saldo teórico por deducir valor de adquisición % saldo teórico
en pesos por deducir

OTRAS REGLAS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCIÓN INMEDIATA

- En los casos de los activos fijos a los cuales se les aplica el artículo 51 de la LISR, o sea, la deducción inmediata, se son aplicables las notas anteriores.
- Si se toma la deducción inmediata se considerarán activos únicamente durante los años en el que el monto original de la inversión se hubiera deducido en los términos del artículo 41 de la LISR. Esta disposición es lógica, ya que de no existir, el saldo no deducible, al estar dentro del activo de la compañía siempre estaría sujeto a gravamen.
- Por estos activos se deberá llevar un control para el manejo de su supuesta deducción en los términos del artículo 41 y así saber hasta que año su monto original de la inversión quedaría totalmente deducido, con el objeto de no ser considerados dentro del cálculo del impuesto al activo a partir de esa fecha.

2.2.3. INVENTARIOS

Los inventarios deberán valuarse conforme al método que se tenga establecido en la contabilidad y que corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados (métodos de últimas entradas primeras salidas o primeras entradas primeras salidas). Una vez valuados se sumarán todos los inventarios (materias primas, productos semiterminados o terminados) que se tengan al inicio del ejercicio para obtener el saldo al inicio del ejercicio. Igualmente se hará esta suma al final del ejercicio.

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los métodos anteriores, entonces deberán actualizarse conforme a algunas de las siguientes opciones:

1. Valuando el inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto al activo.
2. Valuando al inventario final conforme al valor de reposición, o sea al precio que le costaría el contribuyente adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Saldo al inicio del ejercicio Saldo al final del ejercicio

Promedio Anual de = _____

Inventarios

2

2.2.4. TERRENOS

Se actualizará el valor original del terreno desde el mes en que se adquirió o valuó catastralmente en el caso de líneas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Se deduce de lo anterior, que si son líneas rústicas se considera desde que se valuó catastralmente, y si no son, se considera desde el mes en que se adquirió.

2.2.5. Deudas

Es opcional para los contribuyentes deducir del valor del activo del ejercicio las deudas, siempre que éstas sean contratadas con empresas residentes en el país o el extranjero pero con establecimiento permanentes ubicados en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Tampoco son deducibles las deudas negociables, solo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la sesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

Del valor del activo en el ejercicio se podrán deducir las deudas en la forma siguiente:

Valor del activo en el ejercicio

Menos:

Valor promedio de las deudas con empresas residentes en México excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

El valor promedio de las deudas en el ejercicio se determina como sigue:

Suma de los saldos al inicio y fin de mes

Promedio mensual del pasivo

DOS

Suma de los promedios mensuales

Promedio de los pasivos en el ejercicio

No. de meses del ejercicio

Los pasivos que se pueden deducir son los originados por deudas no negociables contratadas con:

- Empresas residentes en el país, excepto los contratados con el sistema financiero o su intermediación.
- Establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.
- Personas físicas que realicen actividades empresariales.

La deducción de las deudas con personas físicas aparece en el artículo 14 del reglamento, el cual para estas efectos aclara: **los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el**

ejercicio, las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

El artículo 5to. de la LIA permite también la deducción de las “deudas negociables” en tanto no se le notifique al contribuyente la sesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la sesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

El último párrafo de este artículo permite una deducción adicional a las personas físicas, consistente en:

DEDUCCIÓN ADICIONAL PERSONAS FÍSICAS

****Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además:**

****Un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general de área geográfica del contribuyente elevado al año.**

****Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.**

DEDUCCIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

Las reglas para estos efectos en el 2do. párrafo del artículo 13 de RIA, como sigue:

Cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, para efectos del impuesto sobre la renta, deduzcan en el ejercicio el importe de un crédito incobrable, podrán deducir el valor del activo del mismo ejercicio, el valor promedio de dicho crédito incobrable. Para ello, el contribuyente determinará el valor promedio de este activo en el periodo comprendido desde el mes en que dicho crédito fue incluido en la base del cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el mismo se cancele por incobrable.

2.3 CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio la tasa del 1.8% a partir de 1995.

El valor de activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos.

Para determinar el valor promedio del ejercicio debe seguirse las reglas indicadas en los artículos 2, 3, 4 y de la Ley de Impuesto al Activo: en cuanto a contribuyentes del régimen simplificado la mecánica es regulada en los términos del artículo 12 de la ley citada a saber:

ARTICULO 2*: Base y tasa del impuesto

ARTICULO 3*: Periodos de actualización para costo de acciones, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos y los inventarios.

ARTICULO 4*: Conceptos de activos financieros y su valuación en moneda extranjera.

ARTICULO 5*: Deducción de las deudas y para personas físicas deducción optativa de 15 veces el salario mínimo del área geográfica elevada al año.

ARTICULO 12*: Calculo del valor del activo de contribuyentes del régimen simplificado.

CONCEPTOS DE PROCEDIMIENTOS.

Promedio de activos financieros

+ Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

+ Promedio de terrenos

+ Promedio de inventarios

= Valor total del activo en el ejercicio

Del valor del activo en el ejercicio se podrán deducir las deudas en la forma siguiente:

Valor del activo en el ejercicio

Menos

Valor promedio de deudas con empresas residentes en México excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Igual

Valor del activo en el ejercicio.

El valor promedio de las deudas en el ejercicio se determinará como sigue:

A) Promedio mensual de pasivo que es igual a:

Suma de saldos al inicio y fin del mes entre dos.

B) Promedio de los pasivos en el ejercicio que es igual a:

Suma de los promedios mensuales

Número de meses del ejercicio

Los pasivos que se pueden deducir son los originados por deudas no negociables contratadas con:

- Empresas residentes en el país, excepto los contratados con el sistema financiero o su intermediación.

- Establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.
- Personas Físicas que realicen actividades empresariales.

La deducción de las deudas con personas físicas aparece en el artículo 14 del reglamento el cual para estos efectos aclara: “los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto”.

El artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo permite también la deducción de las “deudas negociables” en tanto no se le notifique al contribuyente la sesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndose notificado la sesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

El último párrafo de este artículo permite una deducción adicional a las personas físicas consistente en:

DEDUCCIÓN ADICIONAL PERSONAS FÍSICAS

- Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además:

- Un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

DEDUCCIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.

Las reglas para estos efectos en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo, como sigue:

“Cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, para efectos del impuesto sobre la renta, deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable, podrán deducir el valor del activo del mismo ejercicio, el valor promedio de dicho crédito incobrable. Para ello, el contribuyente determinará el valor promedio de este activo en el periodo comprendido desde el mes en que dicho crédito fue incluido en la base del cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que el mismo se canceló por incobrable.

2.4. DECLARACION ANUAL

Para determinar el impuesto del ejercicio, se deben calcular los valores del activo como ya se señaló anteriormente y se determinará el valor del activo en el ejercicio menos deudas, que será la base del impuesto al cual se le aplicará la tasa del 2% hasta 1994 y a partir de 1995 el 1.8%, el resultado que se obtenga será el impuesto del ejercicio al cual se le podrá acreditar

una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta, que les correspondió en el mismo ejercicio, el impuesto que resulte después del acreditamiento será el impuesto a pagar disminuido con los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio y deberá enterarse conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, tratándose de personas morales.

En el caso de personas físicas la declaración de este impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presenta la declaración de conformidad como lo señala el artículo 8 de la ley en cita.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país que sean contribuyentes del impuesto al activo, que mantengan activos en el país por un periodo menor a un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquel en que retomen los bienes al extranjero. Contra esos pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que le hubieran efectuado en el mismo periodo.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los títulos II o II-A o del capítulo IV de la ley del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores hasta por el

monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios anteriores deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo del artículo 9 de la ley del impuesto al activo, los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento incluso contra los pagos provisionales del impuesto al activo, el impuesto que resulte después de los acreditamientos será el impuesto a pagar.

Cuando en el ejercicio se determine impuesto sobre la renta para acreditar en una cantidad que exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La mencionada devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos, el impuesto sobre la renta por acreditar será efectivamente pagado.

A diferencia de los contribuyentes del régimen general de ley, las personas físicas y morales pertenecientes al régimen simplificado, deben determinar el impuesto del ejercicio en los términos del artículo 12 de la ley del impuesto al activo.

Es importante mencionar que los contribuyentes del régimen simplificado con facilidades administrativas deben sujetarse a las disposiciones que se establecen en la resolución que otorga dichas facilidades, por lo que el tratamiento es diferente. Tratando de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte.

2.4.1. FORMATOS DE PRESENTACIÓN

Con fecha 5 de enero de 1998 en la décima resolución de modificación a la resolución miscelánea fiscal para 1997, se dieron a conocer las modificaciones de algunos formatos, principalmente las declaraciones de pagos anuales, mismos que fueron ratificados en su aprobación para utilizarlas en 1998, es el caso que el 9 de marzo del presente año en el anexo 1 de la resolución miscelánea fiscal para 1998, se publicaron las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que deben ser utilizadas por los contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sobre el particular trataremos respecto a los formatos de la declaración anual del ejercicio del impuesto al activo mismo que se presentan a continuación :

A) Formato 2.- Declaración del ejercicio personas morales régimen general

B) Formato 6.- Declaración del ejercicio de personas físicas con anexo (régimen general).

2.5. PAGOS PROVISIONALES

Tanto las personas morales como las físicas efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago.

El monto de pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

Impuesto al Activo

X Factor de Actualización

= Impuesto al Activo del Ejercicio Actualizado

/ Número de Meses del año

= Impuesto al Activo Mensual Actualizado

Para actualizar el impuesto del ejercicio inmediato anterior se deberá considerar el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato a aquel por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyente que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta estén obligados a efectuar los pagos provisionales en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Con respecto al pago provisional correspondientes a los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presenta la declaración del mismo ejercicio, el

contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior..

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Para determinar los pagos provisionales de 1995, los contribuyentes podrán disminuir en un 10% el impuesto que les correspondió en el ejercicio inmediato anterior, a efecto de evitar enterar pagos provisionales a la tasa del 2% vigente hasta 1994 cuando el impuesto del ejercicio de 1995 se determinará a la tasa 1.8% ,ya que el cálculo de los pagos provisionales parte de la base del impuesto calculado en el ejercicio inmediato anterior, dicha disminución está contenida en el artículo 6 fracción 111 de disposiciones de vigencia anual para el año de 1995.

Dicha disposición reguló también los pagos provisionales mensuales de Enero y Febrero de 1995, los cuales se basan todavía en el impuesto causado en 1993 ya que la declaración anual para las personas morales es presentada hasta Marzo de 1995 y la de las personas físicas en el

período de Febrero a Abril del mismo año, dándoles la posibilidad de reducir también en un 10% sus pagos provisionales.

En régimen simplificado, las personal físicas y las personas morales. Los pagos provisionales, el procedimiento se realiza en los mismo términos que los contribuyentes del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo.

Como ya señalamos en el punto anterior, los pagos provisionales del impuesto al activo tienen dos fases. La primera es el procedimiento para determinar dichos pagos en los contribuyentes sujetos al régimen simplificado, tanto personas físicas como personas morales, los cuales se encuentran normados por el párrafo quinto del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo. Este tipifica que los contribuyentes deben determinar sus pagos provisionales, dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior y dicho impuesto actualizado, debe dividirse entre 4, 6, y 12 meses según se trate de pagos mensuales o trimestrales.

El impuesto del ejercicio inmediato se actualiza por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto, como se muestra en el artículo 7 quinto párrafo (determinación de pagos provisionales del IMPAC para personas Físicas y morales de régimen simplificado). Cabe destacar que las personas físicas que se dediquen a actividades

agrícolas o ganaderas, no tienen obligación de efectuar pagos provisionales, de conformidad con el último párrafo del artículo 7 de la ley citada.

Por otro lado, se deben efectuar los pagos provisionales de este impuesto, dentro del mismo periodo y en las mismas fechas en que tengan la obligación de presentar dichos pagos en materia del Impuesto Sobre la Renta.

2.5.1. FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales respecto a los pagos provisionales del ejercicio del impuesto al activo, los contribuyentes deberán presentar las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mismas que se dieron a conocer en la resolución miscelánea fiscal, anexo 1 el 9 de marzo de 1998, siendo la siguiente:

Formato 1 B.- Pagos provisionales personas físicas y personas morales,
primera parcialidad y retención de impuestos federales.

CAPITULO III RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.1 CASOS EN QUE SE GENERA EL SALDO A FAVOR A RECUPERAR.

1. Efectuar pagos en exceso a los realmente determinados en las declaraciones mensuales, trimestrales o en la declaración anual del ejercicio conforme al artículo 2º, 7º de la ley en cita, genera un saldo a favor del contribuyente.
2. Cuando en un ejercicio el I.S.R. por acreditar sea mayor al impuesto al activo del ejercicio, se podrá solicitar devolución conforme al artículo 9º cuarto párrafo, generando así un saldo a favor del contribuyente.

3.2. DETERMINACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO.

Las reformas fiscales durante la presente administración han cumplido cabalmente con los objetivos dispuestos desde su inicio, evitando la evasión y alusión fiscales a través de simplificar los procedimientos para el acreditamiento de los impuestos y en especial el impuesto al activo.

3.2.1. FUNDAMENTACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO.

El artículo 8º.-A de la Ley del Impuesto al Activo nos señala que para efectos de acreditamiento se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley del impuesto al activo a través de los 11 párrafos que contiene, el cual regula la forma de acreditamiento y para su estudio lo vamos a dividir como sigue:

ARTICULO 9

PÁRRAFO	CONCEPTO
1 y 3	Mécanica de acreditamiento
2	Posibilidad de Acreditar el I.S.R. pagado en exceso contra el I.A. por pagar el
4	Devolución del I.A. pagado en ejercicios anteriores.
6	Actualización del I.A. pagado por el que se tiene derecho a solicitar la devolución.
7	Casos en que no puede solicitar devolución del I.S.R. pagado en exceso.

También el artículo 9° de las siguientes reglas generales para el acreditamiento:

ARTICULO 9°

PARRAFO	CONCEPTO
5	Solo puede acreditar contra este impuesto el I.S.R. efectivamente pagado.
8	Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo perderá el derecho a hacerlo.

9

Los contribuyentes podrán también acreditar los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

10

Las personas morales que tengan en su activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, podrán acreditar contra el impuesto al activo, el I.S.R. pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que resulte conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Ley del I.S.R.

11

El derecho al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En los casos de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 10

Vigente a partir del 1° de enero de 1998, precisa que las personas morales que tributen en el régimen general de ley acreditarán contra el impuesto al activo del ejercicio, el I.S.R. determinado conforme al artículo 10 citado, después de aplicar en su caso la reducción a que se refiere el artículo 13 de dicha ley y será el impuesto causado que servirá de base para calcular la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el I.A. en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

3.2.2. REQUISITOS

OPCIONES DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

(ARTICULO 9° LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO).

A partir del 1° de enero de 1995 se reformó y adicionó este artículo 9 con el fin de contemplar en sus tres primeros párrafos dos opciones que los contribuyentes pueden ejercer en forma conjunta para acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio una cantidad al I.S.R.

Al respecto la exposición de motivos de la iniciativa de ley que 'reforma, deroga y adiciona' diversas disposiciones fiscales para 1995 señalaba lo siguiente:

Con el objeto de graduar la aplicación del impuesto al activo en el tiempo y evitar que en algunos casos conduzca a las empresas a un problema de liquidez, se propone permitir que las empresas que registran pérdidas en un año fiscal determinado puedan reducir el

impuesto al activo en el monto que, en su caso, exceda el impuesto sobre la renta pagado en los tres años anteriores al impuesto al activo en dicho periodo.

La reducción actual de estos tres párrafos quedó como sigue:

“Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los títulos II, II-A o del capítulo VI del título IV de la Ley de la Materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo”.

Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

“El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta ley”.

En el primer párrafo del artículo podremos ver la opción que ha existido siempre en la Ley del Impuesto al Activo, de pagar en primer término el I.S.R. y después acreditar su importe el I.A., por lo tanto este último se causa solo cuando sea mayor del I.S.R. del ejercicio y por el importe de la diferencia entre ambos.

La reforma fiscal de 1995 incluyó en la Ley del Impuesto al Activo el segundo párrafo de este artículo, el cual, como se desprende de su lectura, permite ejercer independientemente a la opción del primer párrafo, una adicional consistente en el acreditamiento del I.S.R. pagado en exceso al impuesto al activo en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

El resumen de los pasos a seguir en esta segunda opción es el siguiente:

- 1) Determinar el impuesto al activo del ejercicio.
- 2) Acreditar la diferencia que resulte entre el I.S.R. causado y el I.A. también causado siempre que este último sea menor y ambos impuestos sean del mismo ejercicio.
- 3) Esta diferencia se determinará por cada uno de los tres últimos ejercicios inmediatos anteriores.
- 4) La diferencia mencionada procede siempre y cuando no se hubiere acreditado con anterioridad.
- 5) Estas diferencias de impuesto sobre la renta se actualizarán en base a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 9 como sigue:

Sexto mes del ejercicio por el que se efectúa el acreditamiento. Sexto mes del ejercicio al que corresponde el pago del impuesto sobre la renta.
- 6) El impuesto sobre la renta causado se disminuirá con las cantidades que le hayan devuelto al contribuyente por concepto de impuesto al activo, por haber tenido en algún ejercicio un I.S.R. superior al I.A.
- 7) Las diferencias del I.S.R. causado contra I.A. causado se podrán acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

OPCION ACREDITAMIENTO ANUAL

Para entender el acreditamiento del cual habla el primer párrafo del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo, debemos pensar en que el I.S.R. es el "impuesto natural" de las empresas, en tanto que el impuesto al activo es el "impuesto mínimo" a pagar, por lo tanto, el pago de este último sólo procede si el I.S.R. es menor al segundo.

EJEMPLOS

- A) EMPRESA "A" EL I.S.R. es superior al I.A., los pagos totales de impuestos son los del I.S.R.
- B) EMPRESA "B" EL I.S.R. es inferior al I.A., los pagos totales del impuesto equivalen al I.A. o sea el impuesto mínimo.
- C) EMPRESA "C" EL I.S.R. es igual al I.A., la empresa sólo paga el I.S.R. el cual se acredita en un 100% contra el I.A.

ACREDITAMIENTO I.S.R. / I.A.

I.A. a pagar = I.A. Causado - I.S.R. efectivamente pagado (solo si I.S.R. es menor a I.A.)

EJEMPLOS

A) IMPUESTOS	A	S	C
I.S.R.	\$100	100	100
I.A.	80	120	100

B) PAGOS EFECTIVOS

I.S.R.	\$100	\$100	\$100
DIFERENCIAS			
(SOLO si I.S.R. ES MENOR QUE I.A.)	0	20	0
TOTAL PAGOS EFECTIVOS	\$100	\$120	\$100

Con la relación a la opción contenida en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, podríamos presentar el siguiente ejemplo:

DETERMINACIÓN DE LA DFERENCIA EN EJERCICIOS ANTERIORES

	AÑO	AÑO	AÑO	SUMA
	1	2	3	DIFERENCIA
I.S.R. DEL EJERCICIO	\$100	\$75	\$105	
MENOS:				
I.A. DEL EJERCICIO	80	70	90	
DIFERENCIA DE I.S.R.	\$20	\$5	\$15	\$40

Supongamos tres distintas situaciones en el ejercicio en que se causa el impuesto como sigue:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

	A	B	C
I.A. DEL EJERCICIO	\$300	\$300	\$300
MENOS :			
I.S.R. DEL EJERCICIO			

EFFECTIVAMENTE PAGADO	100	285	340
I.A. A CARGO	\$200	\$15	\$0
DIFERENCIA ACREDITABLE DE LOS			
TRES ULTIMOS EJERCICIOS	\$40	\$15	NO PROCEDE
I.A. POR PAGAR	\$160	\$0	\$0

Como puede observarse en los cuadros anteriores, la nueva opción permite acreditar el I.S.R. en exceso pagado en ejercicios anteriores contra el Impuesto al Activo del ejercicio cuando este sea superior al I.S.R. del propio ejercicio.

3.3 DETERMINACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN.

Como consecuencia de la disminución de la recaudación de impuestos federales sufrida en los últimos años la Secretaria de Hacienda y Crédito público ha implantado diversas medidas para efectos de ejercer mayor control sobre el cumplimiento de los contribuyentes en el pago de sus impuestos, todo ello a fin de prevenir y evitar la evasión fiscal, estas medidas son:

- Se han ejercido acciones penales contra diversos contribuyentes.
- Se contempla la realización de actos de presencia fiscal enfocados a verificar de manera importante los pagos provisionales y se ha instrumentado una campaña de orientación al contribuyente para efectos de que si tiene impuestos a favor en los pagos provisionales y/o en la declaración anual del ejercicio se den las facilidades administrativas a efecto de compensar los impuestos federales a favor, en las

declaraciones del impuesto sobre la renta y las del impuesto al activo, mediante reglas publicadas en la resolución miscelánea fiscal para 1998 publicadas el 9 de marzo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

- Por lo tanto, es importante no pasar por alto estas facilidades administrativas y así dar cumplimiento a la misma con oportunidad y evitar el pago del impuesto indebidamente.

3.3.1 FUNDAMENTO PARA LA COMPENSACIÓN

El Código Fiscal de la Federación señala en el artículo 23 que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a tercetos, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente:

* Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17 fracción A de este código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado.

COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVEN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no deriven de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dicho saldo en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaria de Hacienda y Crédito público establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

No podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

COMPENSACIÓN DE OFICIO

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del C.F.F., aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto.

Así mismo el artículo 13 del Reglamento de la Ley, cita expresa que cuando en los términos del artículo 23 del código, el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudatoria correspondiente, efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.

NO CAUSACIÓN DE RECARGOS EN COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR.

Artículo 9° del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, no se causará recargos de conformidad con el artículo 21 del código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate. Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que se origino el saldo a compensar.

COMPENSACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO.

La regla 2.2.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998 nos señala para efectos del artículo 23 del código: los contribuyentes podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado contra el impuesto al activo o contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, que se paguen mediante la declaración siempre que cumplan con los requisitos.

3.3.2. REQUISITOS

- Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales. Los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales podrán efectuar la compensación a que se refiere esta regla aun cuando no dictaminen sus estados financieros.
- Que la compensación sea efectuada a partir de la declaración del mes siguiente a aquel a que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el impuesto al valor agregado.
- Que de dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiera efectuado la compensación, presenten ante la administración local de recaudación correspondiente, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de código, medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el

95% del valor de sus operaciones, así como los correspondientes a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

- Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente de saldo a favor, se podrá compensar éste en declaraciones posteriores o solicitar su devolución.

AVISO DE COMPENSACIÓN Y ANEXOS.

El aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1,2 y 3 de la forma oficial 32, ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación de que se trate.

Los anexos a que se refiere la presente regla, se presentarán conforme a lo siguiente:

- Anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado.
- Anexo 3, tratándose de compensaciones del impuesto al activo.

3.4 DETERMINACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Marco teórico

Considerando que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, es necesario efectuar trámites administrativos. Así como el procedimiento y cálculo para llevar a cabo adecuadamente la devolución de contribuciones.

3.4.1. FUNDAMENTACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN.

Fundamento artículo 9°. De la Ley del Impuesto al Activo.

Conforme al cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, cuando en un ejercicio el I.S.R. por acreditar exceda el impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no hubieran sido devueltas con anterioridad.

La devolución de las cantidades en ningún caso podrán ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

Asimismo, las cantidades pagadas en los diez ejercicios inmediatos anteriores por concepto del impuesto al activo, se actualizarán por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto al activo, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el I.S.R. exceda al impuesto al activo.

Cabe recordar, que en el caso de que un contribuyente no solicite la devolución en un ejercicio pudiendo hacerlo conforme al artículo 9º de la Ley del Impuesto al Activo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

PLANTEAMIENTO

Elaboración de la solicitud de devolución para recuperar el impuesto al activo pagado en el ejercicio 1994 a 1996 por haber obtenido en el ejercicio de 1997 I.S.R. por acreditar superior al impuesto al activo. 14

Determinación del importe máximo que podrá solicitarse en devolución.

- a) determinación del excedente de I.S.R. del ejercicio sobre el impuesto al activo del mismo.

I.S.R. causado en el ejercicio de 1997	\$80,000.00
(-) Impuesto al Activo de 1997	41,000.00
(=)Excedente de I.S.R.	\$ 39,000.00

Impuesto al Activo pagado en el ejercicio.

1994	\$10,000.00
1995	\$13,000.00
1996	\$18,000.00

b) Determinación de los factores para actualizar el Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores.

I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio en el cual el I.S.R. exceda al I.A.

Factor de Actualización

I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del I.A.

Para actualizar el pagado en 1994.

I.N.P.C. de junio de 1997	217.7490 =	2.1849
I.N.P.C. de junio de 1994	99.6591	

Para actualizar el I.A. pagado en 1995

I.N.P.C. de junio de 1997	217.7490 =	1.5865
I.N.P.C. de junio de 1995	137.2510	

Para actualizar el I.A. pagado en 1996

I.N.P.C. de junio de 1997	217.7490 =	1.2034
I.N.P.C. de junio de 1996	180.931	

c) Actualización del Impuesto al Activo, pagado en ejercicios anteriores.

1994	10,000.00
Factor de Actualización	2.1849
I.A. Actualizado	\$21,849.00
1995	13,000.00
F.A.	1.5865

I.A. Actualizado	\$20,624.50
1996	\$18,000.00
F.A.	1.2034
I.A. Actualizado	\$21,661.20

Impuesto al activo Actualizado pagado en ejercicios anteriores.

Del ejercicio	1994	\$21,849.00
	1995	\$20,624.50
	1996	\$21,661.20

Total del I.A. Actualizado pagado en ejercicios anteriores. \$ 64,134.70

d) Comparación de los resultados obtenidos en los incisos anteriores para determinar el importe máximo que conforme al artículo 9º, de la Ley del Impuesto al Activo para solicitarse en devolución.

Excedente del I.S.R.	menor que I.A. actualizado pagado en ejercicios anteriores
	\$ 39,000.00

En este caso únicamente podrá solicitarse la devolución por la cantidad de \$39,000.00 ya que el I.A. actualizado pagado en ejercicios anteriores por el que solicite devolución (en este caso \$ 64,134.70) nunca podrá ser mayor que la diferencia entre el I.S.R. y el I.A. del ejercicio de 1997, tal y como lo previene el cuarto párrafo del artículo 9º. De la ley de la materia.

3.4.2.REQUISITOS.

Los contribuyentes que optan por solicitar la devolución de las contribuciones que tengan a su favor o de aquellas cantidades que hayan pagado indebidamente deberán cumplir con las siguientes formalidades de carácter administrativo :

1.FORMA FISCAL PARA DEVOLUCIONES.

Los contribuyentes personas físicas o morales que hayan manifestado un saldo a favor en declaración anual, así como aquellas que realizaron pagos indebidos que opten por solicitar la devolución de los mismos, deberán presentar la forma fiscal para devoluciones en el modulo de atención fiscal de la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.

Para estos efectos, se presentará una forma de solicitud de devolución por cada :

1: Ejercicio o periodo a devolver.

2: Tipo de contribución I.A.

Para recuperar el impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores se podrá realizar el trámite utilizando una sola forma independientemente de los ejercicios que se soliciten.

2.-DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR AL PRESENTAR LA FORMA FISCAL PARA DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

a) Se deberá presentar original y dos copias fotostáticas de la siguiente documentación:

Del testimonio del acta constitutiva y/o poder notarial en donde se acredite la personalidad del representante legal, si el contribuyente realiza por primera vez el trámite de devolución. Poder notarial, en caso de que cambie de representante legal, en donde se acredite el nombramiento de este.

Estos requisitos tienen su fundamento en el artículo 19 del C.F.F., el cual señala que la representación de las personas físicas y morales ante autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificar las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales. Notario o fedatario público.

b) Además, se deberá acompañar el formato “ forma fiscal para devoluciones “, original y dos copias fotostáticas de la siguiente documentación:

“En caso de contribuyentes que soliciten la devolución del saldo a favor del impuesto al activo.”

*Declaración con sello original donde se manifieste el saldo a favor que se solicita o comprobante de pago electrónico. En el caso de que la declaración donde se muestra el saldo a favor sea complementaria, declaraciones normal y/o complementaria anterior.

*Si la devolución solicitada, corresponde a la declaración del ejercicio, se deberán presentar además de las declaración del ejercicio, las declaraciones de pagos provisionales normales y/o complementarios correspondientes a dicho ejercicio por el que se solicite la devolución o comprobantes de pago electrónico.

*En los casos de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial. Anexo 3.Relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores.

FORMAS EN QUE PODRÁ REALIZARSE LA DEVOLUCIÓN.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, conforme a lo siguiente:

1.Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.

2.Mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración , ya sea a su cargo, o bien, que deba enterar en su carácter de retenedor.

Para estos efectos se establece las bases a seguir en cuanto a la expedición de certificados de devolución, las cuales son las siguientes :

En las administraciones locales de recaudación del área metropolitana del D.F. o en la administración especial de recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a \$500,000.00 y en las administraciones locales de recaudación distintas a las señaladas en el punto anterior, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado será cuando menos el 50% del saldo a favor sin que sea inferior a 250,000.00.

Los contribuyentes que opten por solicitar la devolución de contribuciones a su favor por medio de certificados, para la obtención de los mismos deberán presentar escrito libre que reúna las características señaladas en el artículo 18 del C.F.F., debiéndose acreditar la representación legal del promovente en los términos del artículo 19 de dicho ordenamiento.

Mediante certificados expedidos a nombre de terceros, siempre que se cumpla con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, excepto cuando se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes por parte de la autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución, independientemente de la presentación de la declaración de conformidad con el artículo 22 del C.F.F.

PLAZO MÁXIMO PAEA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.¹

Cuando el contribuyente solicite la devolución de sus contribuciones a favor, esta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha que se haya presentado la solicitud ante autoridad fiscal competente, artículo 22 del C.F.F.

INTERESES A CARGO DEL FISCO.

Si las autoridades fiscales no efectúan la devolución dentro de los plazos señalados, estas deberán pagar a los contribuyentes intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del C.F.F., que se aplicará sobre la devolución actualizada. En estos casos, el fisco deberá pagar los intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

PRESCRIPCIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.

La obligación por parte de las autoridades fiscales de devolver las cantidades a favor de los contribuyentes prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, es decir, en el término de cinco años. Esto con fundamento en los artículos 22 y 146 del C.F.F.

¹ Servicio de Administración Tributaria Acreditamiento y 1 o devolución del impuesto al activo. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1998.

ACTUALIZACIÓN.

La actualización de impuesto al activo a favor que se solicite en devolución, se deberá efectuar aplicando lo dispuesto en el artículo 22 de C.F.F., en concordancia en el artículo 17-A Del mismo ordenamiento, por lo que las cantidades que se tengan a favor y se soliciten en devolución se multiplicarán por el factor de actualización que resulte de dividir el I.N.P.C., del mes anterior a aquel en el que la devolución se efectúe, entre el I.N.P.C., del mes anterior a, aquel que se haya presentado la declaración que contenga el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

En el caso de solicitar la devolución de las cantidades a que se detenga derecho conforme al artículo 9 de la Ley el impuesto y Activo, las mismas deberán actualizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el dicho artículo, es decir, desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto activo, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el I.S.R. exceda al impuesto al activo.

REQUISITOS EN SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES²

ART.22 C.F.F.

Según lo establece la exposición de motivos, esta reforma le permitirá al fisco federal un mejor control de los recursos destinados a la devolución de cantidades pagadas

² Centro de estudios fiscales, S.C. Reformas fiscales 1999.

indebidamente o bien de saldos a favor, así como precisar el momento en que se entenderá efectuada la devolución, como se puede apreciar a continuación :

Sin embargo, la reforma propuesta por el Ejecutivo consiste en condicionar la devolución al otorgamiento de una garantía fiscal, fue limitada por la comisión de Hacienda de la cámara de Diputados, con base en las siguientes consideraciones:

Veinte días (hábiles) posteriores a la presentación de solicitud de devolución, que garantice por un período Los contribuyentes a los cuales se podrá requerir el otorgamiento de esta garantía fiscal de seis meses el importe solicitado. El plazo de veinte días con el que cuenta el contribuyente para el otorgamiento de la garantía.

Por virtud de la reforma planteada, las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente dentro de los garantía no computará en la determinación de los plazos de devolución.

Los contribuyentes a los cuales se podrá requerir el otorgamiento de esta garantía Fiscal serán los siguientes:

- a) Los que no hubieran presentado solicitudes de devolución en el ejercicio que se haga solicitud y en el anterior.
- b) Los que soliciten devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses.

El promedio actualizado de devoluciones se determinará conforme el siguiente procedimiento:

- c) Se tomarán las devoluciones históricas obtenidas en los últimos doce meses.
- d) Se actualizarán cada una de ellas por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior al mes en que recibió la devolución y hasta el mes inmediato anterior al último mes del periodo de doce meses por el que se efectúa el cálculo. Se toma el mes inmediato anterior porque se aplican las disposiciones del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- e) Se suman las devoluciones actualizadas y se dividen entre el número de devoluciones obtenidas en el periodo.

Ejemplo:

MES	DEVOLUCIÓN HISTÓRICA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PERIODO CONSIDERADO PARA EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DEVOLUCIÓN ACTUALIZADA
Ene-98	1,300	1.1136	DESDE MARZO DE 1998 Y HASTA	1,447.68

			DICIEMBRE DE 1998	
Feb-98	1,300	1.1007	DESDE ABRIL DE 1998 Y HASTA DICIEMBRE DE	1,430.91
Mar-98	0			0,00
Abr-98	1,500	1.0819	DESDE JUNIO DE 1998 Y HASTA DICIEMBRE DE 1998	1,622.85
May-98	1,800	1.0693	DESDE JULIO DE 1998 Y HASTA DICIEMBRE DE 1998	1,924.74
Jun-98	0			0.00
Jul-98	2,100	1.049	DESDE SEPTIEMBRE DE 1998 Y HASTA DICIEMBRE DE	2,202.90

			1998	
Ago-98	0			0.00
Sep-98	0			0.00
Oct-98	0			0.00
Nov-98	2,900	1.0000	DESDE	2,900.00

DICIEMBRE DE
1998 Y
HASTA

DICIEMBRE DE
DIC-98

Dic-98	0			0.00
--------	---	--	--	------

TOTAL DE DEVOLUCIONES 11,529.08

ACTUALIZADAS

NUMERO DE DEVLUCIONES 6

OBTENIDAS EN PERIODO

PROMEDIO ACTUALIZADO DE 960.75

DEVOLUCIONES

MAS 20% PERMITIDO 192.15

MONTO LIMITE DE 11,52.90

DEVOLUCIONES SIN

GARANTIA

La garantía deberá hacerse mediante depósito en efectivo u otras formas de garantía financiera equivalente que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general, que se realicen en las "cuentas de garantías del interés fiscal " previstas en artículo 141-A del C.F.F.

De no efectuarse la garantía dentro de los veinte días (hábiles) siguientes ala fecha en que se surta sus efectos la notificación correspondiente, se tendrá por desistido al contribuyente de la solicitud de devolución.

Consideramos que la disposición debió prever formas adicionales de garantizar o de exceptuar la garantía, tratándose de contribuyentes con manifiesta imposibilidad de otorgarla.

A partir de que se otorgue la garantía, las autoridades fiscales procederán a poner a disposición del contribuyente la devolución que hubiera solicitado y, en su caso, los intereses que le correspondan. Se entenderá que la devolución está a disposición de contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución bancaria señalada por el contribuyente o cuando se notifique a dicho contribuyente que fue autorizada su devolución, en caso de que no hubiera manifestado alguna cuenta bancaria.

La precisión efectuada en cuanto al momento en que se considera que la devolución está a disposición de contribuyente, modificó el factor de actualización que deberá considerar el fisco federal para calcular la actualización, para quedar de la siguiente manera:

INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MES EN QUE LA DEVOLUCIÓN ESTÉ
A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL
PAGO DE LO INDEBIDO, O SE PRESENTO LA DECLARACION QUE CONTIENE
EL SALDO A FAVOR

FACTOR
DE
ACTUALIZACION

Si la devolución resultará improcedente, las autoridades fiscales procederán en primer lugar a notificar al contribuyente para los efectos legales a que haya lugar y después avisarán a las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas antes las cuales se hicieron los depósitos en las “cuentas de garantía del interés fiscal “, a efecto de que éstas transfieran el importe de la garantía más sus rendimientos a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, a más tardar el día siguiente a aquél en que reciban el aviso. Esa transferencia se tomará a cuenta de adeudo que proceda a favor del fisco.³

³ Centro de estudios fiscales, S.C. Reformas fiscales 1999.

CASO PRACTICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La empresa Electro Donosti, S. A. con RFC ELD 700112 M5F con domicilio fiscal en República del Salvador No. 85, Col. Centro C.P. 55800, solicita que se le calcule el Impuesto al Activo correspondiente al 2000 para lo cual le hemos solicitado las balanzas de comprobación de los doce meses correspondientes a dicho ejercicio.

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

PROMEDIO DE ACTIVOS MON CON SIST FINANCIERO	229,115.73
Bancos	225,161.88
Bancos M.EXT.	3,953.85
PROMEDIO DE ACTIVOS MON NO CON SIST FINANCIERO	1,594,572.32
Clientes	1,440,055.09
Deudores Diversos	115,601.30
Funcionarios y Empleados	4,712.08
Pagos Anticipados	30,795.14
Otros (Especificar) Dep en Garan	3,408.70
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	1,823,688.04
PROMEDIO DE INVENTARIOS	1,378,189.24
1,028,744.92 + 1,727,633.56	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	925,454.13
Equipo de Transporte	259,756.13
Equipo de Transporte Arrend F	54.14
Muebles y Enseres	2,667.69
Equipo de Cómputo	72,301.23
Maquinaria y Equipo	581,219.73
Maquinaria y Equipo Arrend F	9,455.23
PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS	1,321.20
Gastos de Organización	
Gastos de Instalación	1,321.20
Otros (Especificar)	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS	4,128,652.62
PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES	3,077,427.27
Doctos por Pag no con Sist Finan	1,044,257.14
Proveedores	1,111,080.60
Acreedores Diversos	922,089.53
BASE DE IMPUESTO AL ACTIVO	1,051,225.35
Tasa Impositiva	1.80
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	18,922.06

ELECTRO DONOSTI, S. A.
IMPUESTO AL ACTIVO
SALDO PROMEDIO DE BANCOS NACIONALES

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
01	36.901 29	46.117 56	70.038 82	536.558 12	682.747 52	135.705 35	423.531 31	131.217 81	72.739 04	(8.803 97)	102.149 51	310.012 76
02	36.901 29	46.117 56	63.523 82	536.558 12	682.747 52	133.338 35	99.960 21	149.385 76	(13.068 70)	180.026 03	102.149 51	310.012 76
03	(828.778 68)	88.345 53	146.144 42	536.558 12	682.747 52	136.614 70	99.960 21	164.480 88	450.751 77	180.026 03	100.055 20	(56.225 15)
04	(828.778 68)	(148.109 28)	165.213 76	536.558 12	736.036 68	(286.523 33)	99.960 21	164.480 88	450.751 77	180.026 03	78.440 35	(56.225 15)
05	(823.671 30)	(148.109 28)	652.047 62	533.038 12	736.036 68	(286.523 33)	121.807 76	216.201 97	450.751 77	204.606 96	(239.140 84)	(56.225 15)
06	(825.366 75)	(148.109 28)	652.047 62	560.555 32	766.083 92	(288.181 46)	121.607 76	(329.990 80)	494.224 57	265.058 86	(239.140 84)	(50.381 40)
07	(734.362 60)	(148.109 28)	652.047 62	560.555 32	947.143 37	59.754 88	413.166 11	(329.990 80)	536.240 90	258.502 36	(239.140 84)	(21.960 80)
08	(734.362 60)	(105.443 06)	653.902 04	634.137 83	947.143 37	82.457 15	414.773 59	(329.990 80)	556.010 74	176.252 81	129.053 48	30.838 68
09	(734.362 60)	(92.514 47)	660.147 99	572.960 70	947.143 37	112.123 87	354.772 80	22.177 13	602.617 94	176.252 81	170.815 73	23.376 98
10	(734.362 60)	(86.276 24)	672.636 87	572.960 70	947.143 37	58.594 91	354.738 30	23.971 13	717.589 14	176.252 81	254.323 60	(34.396 26)
11	(549.091 04)	(105.804 24)	676.225 79	572.960 70	879.456 82	5.792 78	354.738 30	68.031 02	717.589 14	221.100 97	456.597 45	(34.396 26)
12	(543.283 54)	(254.445 05)	727.100 47	604.520 90	1.007.275 21	5.792 78	405.002 27	58.657 04	717.589 14	315.484 59	96.506 99	(34.396 26)
13	(507.471 08)	(254.445 05)	727.100 47	627.759 42	992.719 21	5.792 78	517.214 67	25.172 13	739.475 27	319.064 01	96.506 99	(113.877 52)
14	(445.615 97)	(254.445 05)	727.100 47	(739.368 14)	(287.650 75)	455.416 01	579.317 42	25.172 13	675.920 31	309.392 10	96.506 99	(107.604 27)
15	(428.017 97)	(155.944 39)	724.473 82	(707.455 76)	(287.650 75)	362.629 76	498.003 48	25.172 13	474.152 50	(56.321 66)	27.197 51	(47.477 28)
16	(428.017 97)	(145.507 13)	782.643 37	(689.887 11)	(287.650 75)	389.193 81	387.247 86	33.446 38	474.152 50	(56.321 66)	82.604 51	135.940 03
17	(428.017 97)	(124.658 13)	722.550 63	(689.887 11)	(286.649 94)	381.887 21	387.247 86	(21.793 89)	441.971 38	(56.321 66)	127.608 69	63.792 34
18	(233.193 50)	169.271 76	(206.723 68)	(689.887 11)	(152.331 50)	186.730 99	387.247 86	22.451 11	441.971 38	103.464 06	116.959 54	63.792 34
19	(111.989 13)	(38.934 71)	152.744 71	(657.127 06)	28.105 95	186.730 99	358.697 46	45.814 27	441.971 38	94.463 23	(78.356 02)	63.792 34
20	(95.929 42)	(38.934 71)	152.744 71	(625.489 08)	239.743 92	186.730 99	354.723 99	(301.608 87)	512.778 23	126.571 22	(78.356 02)	135.963 62
21	(57.562 05)	(38.934 71)	152.744 71	(583.041 89)	417.542 97	695.471 79	414.651 84	(301.608 87)	411.776 23	115.984 75	(78.356 02)	189.505 02
22	(37.739 57)	(22.762 73)	234.105 60	(572.053 54)	417.542 97	312.251 05	420.733 24	(301.608 87)	439.117 08	377.756 38	223.483 73	133.041 04
23	(37.739 57)	12.062 68	273.095 75	(514.911 54)	417.542 97	346.092 11	294.489 15	(295.465 57)	430.360 85	377.756 38	223.166 48	80.984 53
24	(37.739 57)	12.062 68	279.012 35	(514.911 54)	417.542 97	354.812 68	294.489 15	(82.313 61)	343.474 39	377.756 38	278.722 61	80.984 53
25	(987 87)	(120.612 82)	413.700 25	(514.911 54)	440.372 35	373.810 79	294.489 15	188.858 74	343.474 39	50.206 68	390.213 35	80.984 53
26	59.057 82	75.987 38	53.885 52	(497.071 76)	449.834 58	373.810 79	339.301 02	363.345 06	343.474 39	87.178 18	109.557 04	80.984 53
27	94.309 32	75.987 38	53.885 52	(484.115 57)	691.275 57	373.810 79	324.026 44	165.926 46	350.582 95	103.984 28	109.557 04	81.530 68
28	94.309 32	55.179 52	53.885 52	(383.151 67)	726.623 87	373.810 79	398.218 07	165.926 46	446.515 20	110.501 78	109.557 04	81.530 68
29	(58.864 88)	43.277 74	51.783 71	(360.829 75)	726.623 87	484.892 34	402.231 60	165.926 46	488.868 20	(3.248 47)	147.692 76	86.360 68
30	(59.864 88)		82.189 33	682.747 52	726.623 87	399.161 73	115.849 39	435.601 83	(7.582 67)	74.806 63	318.028 37	86.360 68
31	(21.255 96)		536.558 12		480.621 45		131.217 81	94.815 00		75.260 21		14.352 36

(10.005.948 71) (1.807.489 82) 11.758.557 72 (1.155.670 97) 15.852.487 98 6.109.784 06 10.104.956 29 481.959 60 13.545.741 18 4.856.719 11 2.994.963 89 1.520.975 61

31 29 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31

(322.772 54) (62.327 24) 379.308 31 (38.522 37) 511.370 58 203.659 47 325.966 33 14.901 82 451.524 71 156.688 36 99.832 13 49.063 73

SALDOS P/
IMPAC.

10,370 29 21,531 37 385,976 82 230,947 63 552,723 28 232,367 07 325,966 33 88,913 93 452,213 09 162,507 63 131,581 82 68,843 26 2,701,942 52

Nº DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 225,161 88

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

CLIENTES

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	849,675.78	1,260,216.65	1,054,946.22
FEBRERO	1,260,216.65	1,362,256.54	1,311,236.60
MARZO	1,362,256.54	766,932.10	1,064,594.32
ABRIL	766,932.10	1,268,355.51	1,017,643.81
MAYO	1,268,355.51	1,326,548.06	1,297,451.79
JUNIO	1,326,548.06	1,385,627.23	1,356,087.65
JULIO	1,385,627.23	1,133,093.67	1,259,360.45
AGOSTO	1,133,093.67	1,832,194.13	1,482,643.90
SEPTIEMBR	1,832,194.13	1,787,705.85	1,809,949.99
OCTUBRE	1,787,705.85	1,626,307.32	1,707,006.59
NOVIEMBRE	1,626,307.32	2,047,312.35	1,836,809.84
DICIEMBRE	2,047,312.35	1,825,867.40	1,936,589.88
	<u>16,646,225.19</u>	<u>17,622,415.81</u>	<u>17,134,321.00</u>

CLIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO	T.C	SALDO	
ENERO			0.00	0.00	9.9395	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	10.1752	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	9.9836	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	9.5376	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	9.2522	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	9.7833	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	9.4165	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	9.4260	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	9.4095	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	9.3565	0.00
NOVIEMBRE	0.00	8,807.79	4,403.90	9.6357	42,434.61	
DICIEMBRE	8,807.79	13,361.79	11,084.79	9.3737	103,905.50	
	<u>8,807.79</u>	<u>22,169.58</u>	<u>15,488.69</u>		<u>146,340.11</u>	

RESUMEN CLIENTES

MES	NACIONALES	EXTRANJERO	PROMEDIO
ENERO	1,054,946.22	0.00	1,054,946.22
FEBRERO	1,311,236.60	0.00	1,311,236.60
MARZO	1,064,594.32	0.00	1,064,594.32
ABRIL	1,017,643.81	0.00	1,017,643.81
MAYO	1,297,451.79	0.00	1,297,451.79
JUNIO	1,356,087.65	0.00	1,356,087.65
JULIO	1,259,360.45	0.00	1,259,360.45
AGOSTO	1,482,643.90	0.00	1,482,643.90
SEPTIEMBRE	1,809,949.99	0.00	1,809,949.99
OCTUBRE	1,707,006.59	0.00	1,707,006.59
NOVIEMBRE	1,836,809.84	42,434.61	1,879,244.45
DICIEMBRE	1,936,589.88	103,905.50	2,040,495.37
	<u>17,134,321.00</u>	<u>146,340.11</u>	<u>17,280,661.11</u>

Nº DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 1,440,055.09

ELECTRO DONOSTI, S. A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

DEUDORES DIVERSOS

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	28,594.42	49,896.12	39,245.27
FEBRERO	49,896.12	82,589.51	66,242.82
MARZO	82,589.51	97,838.08	90,213.80
ABRIL	97,838.08	131,113.08	114,475.58
MAYO	131,113.08	136,751.08	133,932.08
JUNIO	136,751.08	105,245.68	120,998.38
JULIO	105,245.68	147,215.68	126,230.68
AGOSTO	147,215.68	147,870.19	147,542.94
SEPTIEMBR	147,870.19	147,870.19	147,870.19
OCTUBRE	147,870.19	150,794.91	149,332.55
NOVIEMBRE	150,794.91	159,964.39	155,379.65
DICIEMBRE	159,964.39	31,539.00	95,751.70
	<u>1,385,743.33</u>	<u>1,388,687.91</u>	<u>1,387,215.62</u>
	Nº DE MESES		12
	PROMEDIO MENSUAL		<u><u>115,601.30</u></u>

ELECTRO DONOSTI, S. A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	1,090.00	310.00	700.00
FEBRERO	310.00	(160.00)	75.00
MARZO	(160.00)	(610.00)	(385.00)
ABRIL	(610.00)	2,460.00	925.00
MAYO	2,460.00	4,365.00	3,412.50
JUNIO	4,365.00	8,235.00	6,300.00
JULIO	8,235.00	8,700.00	8,467.50
AGOSTO	8,700.00	6,560.00	7,630.00
SEPTIEMBR	6,560.00	2,860.00	4,710.00
OCTUBRE	2,860.00	9,340.00	6,100.00
NOVIEMBRE	9,340.00	13,660.00	11,500.00
DICIEMBRE	13,660.00	560.00	7,110.00
	56,810.00	56,280.00	56,545.00

Nº DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 4,712.08

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

GASTOS ANTICIPADOS

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	29,806.49	29,806.49	29,806.49
FEBRERO	29,806.49	29,806.49	29,806.49
MARZO	29,806.49	32,618.99	31,212.74
ABRIL	32,618.99	32,618.99	32,618.99
MAYO	32,618.99	34,483.22	33,551.11
JUNIO	34,483.22	34,483.22	34,483.22
JULIO	34,483.22	38,779.44	36,631.33
AGOSTO	38,779.44	16,965.09	27,872.27
SEPTIEMBR	16,965.09	16,965.09	16,965.09
OCTUBRE	16,965.09	27,397.68	22,181.39
NOVIEMBRE	27,397.68	27,397.68	27,397.68
DICIEMBRE	27,397.68	66,632.08	47,014.88
	<u>351,128.87</u>	<u>387,954.46</u>	<u>369,541.67</u>
		Nº DE MESES	<u>12</u>
		PROMEDIO MENSUAL	<u><u>30,795.14</u></u>

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

DEPOSITOS EN GARANTIA

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
FEBRERO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
MARZO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
ABRIL	3,408.70	3,408.70	3,408.70
MAYO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
JUNIO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
JULIO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
AGOSTO	3,408.70	3,408.70	3,408.70
SEPTIEMBR	3,408.70	3,408.70	3,408.70
OCTUBRE	3,408.70	3,408.70	3,408.70
NOVIEMBRE	3,408.70	3,408.70	3,408.70
DICIEMBRE	3,408.70	3,408.70	3,408.70
	<u>40,904.40</u>	<u>40,904.40</u>	<u>40,904.40</u>

Nº DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 3,408.70

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DEPRECIACIÓN FISCAL DE EQUIPO TRANSPORTE EN ARRTO FINANCIERO

AÑO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEP'N ACUM. 1-Ene-98	SALDO POR REDIMIR	DEP'N DEL EJERCICIO	I.N.P.C.		F.A I.S.R.	I.N.P.C. ES 1* 1/2 E	F.A I.A.	DEP'N ACT. I.S.R.	SALDO POR RED. ACT.	50% DEP'N CTUALIZAD	BASE I.A.
					ADQUISICION	MES 1*1/2 P							
Agto-94	48,090.91	48,090.91	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Jun-95	721.36	661.25	60.11	60.11	137.2510	292.8260	2.1335	294.7500	2.1475	128.25	129.09	64.12	54.14
	<u>48,812.27</u>	<u>48,752.16</u>	<u>60.11</u>	<u>60.11</u>						<u>128.25</u>	<u>129.09</u>	<u>64.12</u>	<u>54.14</u>

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DEPRECIACIÓN FISCAL DE EQUIPO DE MUEBLES Y ENSERES

AÑO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEP'N ACUM. 1-Ene-99	SALDO POR REDIMIR	DEP'N DEL EJERCICIO	I.N.P.C.		F.A I.S.R.	I.N.P.C. ES 1' 1/2 E	F.A I.A.	DEP'N ACT. I.S.R.	SALDO POR RED. ACT.	50% DEP'N CTUALIZAD	BASE I.A.
					ADQUISICION	MES 1'1/2 P							
1970-1984	544.83	544.83	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Dic-86	1,031.46	1,031.45	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Dic-86	74.87	74.86	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Feb-87	150.39	150.38	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Nov-87	2,000.00	1,999.99	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Oct-88	1,178.55	1,178.55	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Dic-88	401.43	401.43	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Myo-89	1,002.17	819.80	182.37	182.37	46.6359	294.7500	6.3202	294.7500	6.3202	1,152.62	1,152.62	576.31	576.31
Jul-90	347.94	289.92	58.02	34.79	60.6106	294.7500	4.8630	294.7500	4.8630	169.18	282.15	84.59	197.56
Feb-91	2,435.45	1,907.80	527.65	243.55	70.0706	294.7500	4.2065	294.7500	4.2065	1,024.49	2,219.54	512.24	1,707.30
Feb-91	266.00	208.36	57.64	26.60	70.0706	294.7500	4.2065	294.7500	4.2065	111.89	242.46	55.95	186.51
	<u>9.433.09</u>	<u>6.607.37</u>	<u>825.72</u>	<u>487.31</u>						<u>2.458.18</u>	<u>3.896.78</u>	<u>1,229.09</u>	<u>2,667.69</u>

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DEPRECIACIÓN FISCAL DE EQUIPO DE COMPUTO

ANO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEP'N ACUM. 1-Ene-99	SALDO POR REDIMIR	DEP'N DEL EJERCICIO	I.N.P.C.		F.A I.S.R.	I.N.P.C. ES 1* 1/2 E	F.A I.A.	DEP'N ACT. I.S.R.	SALDO POR RED. ACT.	50% DEP'N CTUAL'ZAD	BASE I.A	
					DQUISICIO	MES 1*1/2 P								
Agto-88	3,702.72	3,702.72	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00	
Abr-97	1,810.33	905.17	905.16	543.10	213.8820	294.7500	1.3781	294.7500	1.3781	748.44	1,247.40	374.22	873.18	
Ago-97	17,912.86	7,165.15	10,747.71	5,373.86	221.5990	294.7500	1.3301	294.7500	1.3301	7,147.80	14,295.59	3,573.90	10,721.69	
Sep-97	3,695.50	1,385.81	2,309.69	1,108.65	224.3590	294.7500	1.3137	294.7500	1.3137	1,456.48	3,034.34	728.24	2,306.10	
Sep-97	19,637.80	7,364.18	12,273.62	5,891.34	224.3590	294.7500	1.3137	294.7500	1.3137	7,739.70	18,124.38	3,869.85	12,254.53	
Sep-97	3,599.13	1,349.67	2,249.46	1,079.74	224.3590	294.7500	1.3137	294.7500	1.3137	1,418.50	2,955.21	709.25	2,245.96	
Oct-97	4,900.00	1,715.00	3,185.00	1,470.00	226.1520	294.7500	1.3033	294.7500	1.3033	1,915.89	4,151.10	957.95	3,193.15	
Oct-97	2,077.39	727.09	1,350.30	623.22	226.1520	294.7500	1.3033	294.7500	1.3033	812.26	1,759.88	406.13	1,353.75	
Abr-98	4,240.00	848.00	3,392.00	1,272.00	246.1850	294.7500	1.1973	294.7500	1.1973	1,522.93	4,061.14	761.46	3,299.68	
Ago-98	5,600.00	660.00	5,940.00	1,980.00	255.9370	294.7500	1.1517	294.7500	1.1517	2,280.27	6,840.80	1,140.13	5,700.67	
Nov-98	21,912.42	547.81	21,364.61	6,573.73	268.4870	294.7500	1.0978	294.7500	1.0978	7,216.76	23,454.46	3,608.38	19,846.08	
May-99	8,836.00	0.00	8,836.00	1,546.30	292.8260	298.3680	1.0189	294.7500	1.0066	1,575.57	8,894.06	787.78	4,728.66	
Jun-99	8,671.25	0.00	8,671.25	1,300.69	294.7500	301.2510	1.0221	294.7500	1.0000	1,329.38	8,671.25	664.69	4,003.28	
Sep-99	6,100.00	0.00	6,100.00	457.50	301.2510	303.1590	1.0063	301.2510	1.0000	460.40	6,100.00	230.20	1,467.45	
Oct-99	1,890.00	0.00	1,890.00	94.50	303.1590	305.8550	1.0089	303.1590	1.0000	95.34	1,890.00	47.67	307.05	
Dic-99	4,050.00	0.00	4,050.00	0.00	308.9190	308.9190	1.0000	308.9190	1.0000	0.00	4,050.00	0.00	0.00	
<hr/>											35,719.72	107,529.61	17,859.86	72,301.23
<hr/>											119,635.40	26,370.60	93,264.80	29,314.63

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DEPRECIACIÓN FISCAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

AÑO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEPN ACUM. 1-Ene-99	SALDO POR REDIMIR	DEPN DEL EJERCICIO	I.N.P.C.		F.A I.S.R.	I.N.P.C. ES 1° 1/2 E	F.A I.A.	DEPN ACT. I.S.R.	SALDO POR RED. ACT.	50% DEPN ACTUALIZAD	BASE I.A.
					ADQUISICION	MES 1°1/2 P							
1970	164.00	163.00	1.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1971	18.58	18.57	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1972	29.53	29.52	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1975	290.31	290.30	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1976	17.63	17.62	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1977	29.28	29.27	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1978	312.99	312.98	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1980	285.01	285.00	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
1981	1,344.20	1,344.19	0.01	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Nov-87	1,446.15	1,446.15	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Mzo-91	7,365.75	5,688.48	1,677.27	736.58	71.0700	294.7500	4.1473	294.7500	4.1473	3,054.83	6,956.17	1,527.42	5,428.76
Dic-91	337,150.00	236,005.00	101,145.00	33,715.00	79.7786	294.7500	3.6946	294.7500	3.6946	124,563.43	373,690.30	62,281.72	311,408.58
Jun-93	4,319.40	2,375.67	1,943.73	431.94	93.2689	294.7500	3.1602	294.7500	3.1602	1,365.02	6,142.61	682.51	5,460.10
May-95	11,164.00	4,001.42	7,162.58	1,116.40	133.0290	294.7500	2.2157	294.7500	2.2157	2,473.59	15,870.00	1,236.79	14,633.21
Agto-97	100,000.00	13,333.33	86,666.67	10,000.00	221.5990	294.7500	1.3301	294.7500	1.3301	13,301.05	115,275.80	6,650.53	108,625.27
Agto-97	2,607.83	347.71	2,260.12	260.78	221.5990	294.7500	1.3301	294.7500	1.3301	346.86	3,006.20	173.43	2,832.77
Nov-97	13,500.00	1,462.50	12,037.50	1,350.00	228.6820	294.7500	1.2889	294.7500	1.2889	1,740.03	15,515.23	870.01	14,645.21
Dic-97	22,068.21	2,206.82	19,861.39	2,206.82	231.8860	294.7500	1.2711	294.7500	1.2711	2,805.09	25,245.79	1,402.54	23,843.24
Myo-98	70,835.20	4,132.05	66,703.15	7,083.52	248.1460	294.7500	1.1878	294.7500	1.1878	8,413.87	79,230.59	4,206.93	75,023.65
Ago-98	18,300.00	610.00	17,690.00	1,830.00	255.9370	294.7500	1.1517	294.7500	1.1517	2,107.52	20,372.70	1,053.76	19,318.94
May-99	164,721.60	0.00	164,721.60	9,608.76	292.8260	298.3680	1.0189	294.7500	1.0066	9,790.61	165,803.90	4,895.31	93,863.34
<hr/>													
	755,969.67	274,099.58	481,870.09	68,339.80						169,961.91	827,109.27	84,980.95	581,219.73

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DEPRECIACIÓN FISCAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN ARTO. FINANCIERO

AÑO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEP'N ACUM. 1-Ene-99	SALDO POR REDIMIR	DEP'N DEL EJERCICIO	I.N.P.C.		F.A I.S.R.	I.N.P.C. ES 1* 1/2 E	F.A I.A.	DEP'N ACT. I.S.R.	SALDO POR RED. ACT.	50% DEP'N CTUALIZAD	BASE I.A.
					ADQUISICION	MES 1*1/2 P							
Feb-90	30,115.90	26,832.67	3,283.23	3,011.59	55.4084	294.7500	5.3196	294.7500	5.3196	16,020.43	17,465.44	8,010.21	9,455.23
	<u>30,115.90</u>	<u>26,832.67</u>	<u>3,283.23</u>	<u>3,011.59</u>						<u>16,020.43</u>	<u>17,465.44</u>	<u>8,010.21</u>	<u>9,455.23</u>

ELECTRO DONOSTI, S.A.
AMORTIZACIÓN FISCAL DE GASTOS DE INSTALACIÓN

AÑO DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEP'N ACUM. 1-Ene-99	SALDO POR REDIMIR	DEP'N DEL EJERCICIO	I.N.P.C.		F.A	I.N.P.C.	F.A	DEP'N ACT. I.S.R.	SALDO POR RED. ACT.	50% DEP'N CTUALIZAD	BASE I.A.
					ADQUISICION	MES 1° 1/2 P	I.S.R.	ES 1° 1/2 E	I.A.				
1970	618.96	618.95	0.01	0.01						0.00	0.00	0.00	0.00
1973	8.50	8.49	0.01	0.01						0.00	0.00	0.00	0.00
1974	2.35	2.34	0.01	0.01						0.00	0.00	0.00	0.00
1975	119.94	119.93	0.01	0.01						0.00	0.00	0.00	0.00
1976	127.02	127.01	0.01	0.01						0.00	0.00	0.00	0.00
1981	50.96	45.80	5.16	5.21	0.5700	294.7500	517.1053	294.7500	517.1053	2,694.12	2,668.26	1,347.06	1,321.20
	<u>927.73</u>	<u>922.52</u>	<u>5.21</u>	<u>5.26</u>						<u>2,694.12</u>	<u>2,668.26</u>	<u>1,347.06</u>	<u>1,321.20</u>

ELECTRO DONOSTI, S.A.
 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
 EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

DOCUMENTOS POR PAGAR			
MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	638,979.24	401,749.78	520,364.51
FEBRERO	401,749.78	287,133.68	344,441.73
MARZO	287,133.68	210,445.83	248,789.76
ABRIL	210,445.83	1,281,662.86	746,054.35
MAYO	1,281,662.86	1,573,687.11	1,427,674.99
JUNIO	1,573,687.11	1,446,158.47	1,509,922.79
JULIO	1,446,158.47	1,348,503.04	1,397,330.76
AGOSTO	1,348,503.04	1,066,655.92	1,207,579.48
SEPTIEMBRE	1,066,655.92	1,407,577.66	1,237,116.79
OCTUBRE	1,407,577.66	1,253,830.07	1,330,703.87
NOVIEMBRE	1,253,830.07	1,035,762.20	1,144,796.14
DICIEMBRE	1,035,762.20	1,120,163.20	1,077,962.70
	<u>11,952,145.86</u>	<u>12,433,329.82</u>	<u>12,192,737.84</u>

DOCUMENTOS POR PAGAR EN D.L.S.						
MES	S.I	S.F.	PROMEDIO	T.C.	SALDO	
ENERO		0.00	0.00	0.00	9.9395	0.00
FEBRERO		0.00	0.00	0.00	10.1752	0.00
MARZO		0.00	0.00	0.00	9.9836	0.00
ABRIL		0.00	0.00	0.00	9.5376	0.00
MAYO		0.00	10,184.40	5,092.20	9.2622	47,164.97
JUNIO	10,184.40	8,487.00	8,487.00	9,335.70	9.7833	91,333.95
JULIO	8,487.00	6,789.00	6,789.00	7,638.00	9.4165	71,923.23
AGOSTO	6,789.00	5,092.20	5,092.20	5,940.60	9.4260	55,996.10
SEPTIEMBRE	5,092.20	3,394.80	3,394.80	4,243.50	9.4095	39,929.21
OCTUBRE	3,394.80	1,697.40	1,697.40	2,546.10	9.3565	23,822.58
NOVIEMBRE	1,697.40	0.00	0.00	848.70	9.6357	8,177.82
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00		9.3737	0.00
	<u>35,644.80</u>	<u>35,644.80</u>	<u>35,644.80</u>			<u>338,347.87</u>

DOCUMENTOS POR PAGAR			
MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	520,364.51	0.00	520,364.51
FEBRERO	344,441.73	0.00	344,441.73
MARZO	248,789.76	0.00	248,789.76
ABRIL	746,054.35	0.00	746,054.35
MAYO	1,427,674.99	47,164.97	1,474,839.96
JUNIO	1,509,922.79	91,333.95	1,601,256.74
JULIO	1,397,330.76	71,923.23	1,469,253.98
AGOSTO	1,207,579.48	55,996.10	1,263,575.58
SEPTIEMBRE	1,237,116.79	39,929.21	1,277,046.00
OCTUBRE	1,330,703.87	23,822.58	1,354,526.45
NOVIEMBRE	1,144,796.14	8,177.82	1,152,973.95
DICIEMBRE	1,077,962.70	0.00	1,077,962.70
	<u>12,192,737.84</u>	<u>338,347.87</u>	<u>12,531,085.71</u>

ELECTRO DONOSTI, S.A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

PROVEEDORES NACIONALES

MES	S.I.	S.F.	PROMEDIO
ENERO	686,860.92	1,437,274.63	1,062,067.78
FEBRERO	1,437,274.63	1,301,692.81	1,369,483.72
MARZO	1,301,692.81	1,145,204.91	1,223,448.66
ABRIL	1,145,204.91	875,846.62	1,010,525.77
MAYO	875,846.62	898,576.87	887,211.75
JUNIO	898,576.87	1,005,991.67	952,284.27
JULIO	1,005,991.67	1,070,357.75	1,038,174.71
AGOSTO	1,070,357.75	827,910.16	949,133.96
SEPTIEMBR	827,910.16	1,201,395.97	1,014,653.07
OCTUBRE	1,201,395.97	1,311,066.48	1,256,231.23
NOVIEMBR	1,311,066.48	902,263.86	1,106,665.17
DICIEMBRE	902,263.86	1,075,338.17	988,801.02
	<u>12,664,442.65</u>	<u>13,052,919.90</u>	<u>12,858,681.28</u>

PROVEEDORES EXTRANJEROS

MES	S.I.	S.F.	PROMEDIO	T.C.	SALDO
ENERO	2,943.18	1,820.19	2,381.69	9.9395	23,672.76
FEBRERO	1,820.19	2,504.27	2,162.23	10.1752	22,001.12
MARZO	2,504.27	367.60	1,435.94	9.9836	14,335.80
ABRIL	367.60	2,877.64	1,622.62	9.5376	15,475.90
MAYO	2,877.64	1,139.97	2,008.81	9.2622	18,605.95
JUNIO	1,139.97	1,331.68	1,235.83	9.7833	12,090.45
JULIO	1,331.68	7,284.97	4,308.33	9.4165	40,569.34
AGOSTO	7,284.97	5,291.72	6,288.35	9.4260	59,273.94
SEPTIEMBRE	5,291.72	682.50	2,987.11	9.4095	28,107.21
OCTUBRE	682.50	1,360.20	1,021.35	9.3565	9,556.26
NOVIEMBRE	1,360.20	16,972.56	9,166.38	9.6357	88,324.49
DICIEMBRE	16,972.56	13,383.15	15,177.86	9.3737	142,272.66
	<u>44,576.48</u>	<u>55,016.45</u>	<u>49,796.47</u>		<u>471,285.88</u>

RESUMEN DE PROVEEDORES

MES	NACIONALES	XTRANJERO	TOTAL
ENERO	1,062,067.78	23,672.76	1,085,740.53
FEBRERO	1,369,483.72	22,001.12	1,391,484.84
MARZO	1,223,448.66	14,335.80	1,237,784.66
ABRIL	1,010,525.77	15,475.90	1,026,001.67
MAYO	887,211.75	18,605.95	905,817.70
JUNIO	952,284.27	12,090.45	964,374.72
JULIO	1,038,174.71	40,569.34	1,078,744.05
AGOSTO	949,133.96	59,273.94	1,008,407.89
SEPTIEMBRE	1,014,653.07	28,107.21	1,042,760.28
OCTUBRE	1,256,231.23	9,556.26	1,265,787.49
NOVIEMBRE	1,106,665.17	88,324.49	1,194,989.66
DICIEMBRE	988,801.02	142,272.66	1,131,073.67
	<u>12,858,681.28</u>	<u>474,285.88</u>	<u>13,332,967.16</u>

ELECTRO DONOSTI, S. A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACREEDORES DIVERSOS

MES	S.I	S.F.	PROMEDIO
ENERO	445,246.09	730,483.03	587,864.56
FEBRERO	730,483.03	830,483.03	780,483.03
MARZO	830,483.03	1,267,597.03	1,049,040.03
ABRIL	1,267,597.03	1,227,507.03	1,247,552.03
MAYO	1,227,507.03	991,597.03	1,109,552.03
JUNIO	991,597.03	891,159.03	941,378.03
JULIO	891,159.03	896,086.63	893,622.83
AGOSTO	896,086.63	1,148,537.50	1,022,312.07
SEPTIEMBRE	1,148,537.50	748,537.50	948,537.50
OCTUBRE	748,537.50	718,537.50	733,537.50
NOVIEMBRE	718,537.50	1,018,537.50	868,537.50
DICIEMBRE	1,018,537.50	746,776.98	882,657.24

10,914,308.90 11,215,839.79 11,065,074.35

Nº DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 922,089.53

CONCLUSIONES

Hemos establecido que el origen de que el Estado imponga a los gobernadores la obligación de pagar impuestos, es por la necesidad única de satisfacer el gasto público, con el cual a su vez el Estado deberá cumplir con la obligación de satisfacer el bien común de la sociedad a la cual gobierna.

El Impuesto al Activo fue creado como un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta con la que defendían un pago mínimo por parte de las empresas.

Los impuestos por parte de nuestra sociedad será en forma proporcional a sus ingresos, por lo que el que mas gane, mas paga.

Este impuesto como ya mencionamos es complemento del Impuesto Sobre la Renta, tomando en consideración que las empresas reportaban pérdidas sin tomar en consideración la situación económica por la que atravesaban.

El Impuesto al Activo está dirigido a gravar el activo de las empresas (patrimonio de las mismas) toda vez que si no se tiene Impuesto Sobre la Renta causado se tendrá que pagar el Impuesto al Activo, aún cuando en la empresa resulte pérdida, lo que implica, una descapitalización de la misma al tener que tomar en su capital la liquidez suficiente para cubrir este impuesto.

Los objetivo principal de fisco federal es otorgar mayores facilidades administrativas a los contribuyentes y estar en la mejor disposición para lograr un ambiente de certeza y seguridad jurídica de acuerdo a las reformas fiscales y a las resoluciones misceláneas que año con año determina el mismo, por eso al analizar este impuesto en su caso se determina el acreditamiento, la compensación y la devolución.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Ley del Impuesto al Activo de las empresas,1989. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. México. Págs. 001-038.
- Reglamento de Ley del Impuesto al Activo de las empresas,1989. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. México. Págs. 001-016.
- Diario de debates de la Cámara de Diputados. Ciudad de México, 15,21 y 22 de diciembre de 1998. Págs. 001-022.
- Introducción al estudio de derecho. García Maynes Eduardo. Editorial Porrúa. 1989. México. Págs. 001-444.
- Derecho Fiscal, Arrijo Vizcaino Adolfo. Editorial Themis. 11990. México. Págs. 001-538.
- Instituto Mexicano de Contadores públicos. A.C. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Edición 98. I.M.C.P. Págs. 001-401
- Impuesto al Activo de las Empresas. Márquez Díaz Leal Enrique Arturo. Editorial ICAF. 1989. México. Págs. 001-180.

CÓDIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1998. Ediciones Prisma. México. Págs.001-064
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.